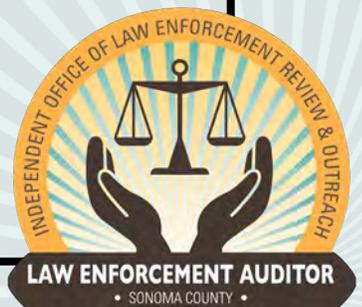




**IOLERO**

**REPORTE ANUAL  
2020-2021**





La directora desea agradecer  
de todo corazón a

***Jon Berger Esq.***

por todo su arduo trabajo, apoyo  
y contribuciones a IOLERO,  
y a este Reporte Anual.

# Índice

<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>4</b>
--------------------------	----------

---

<b>I</b>	<b>Autoridad Legal de IOLERO</b>	<b>6</b>
----------	----------------------------------	----------

Medida P del Condado de Sonoma	6
--------------------------------	---

Nuevas políticas de reforma policial de California	7
--	---

---

<b>II</b>	<b>Presupuesto y personal de IOLERO</b>	<b>8</b>
-----------	---	----------

---

<b>III</b>	<b>Las cuatro ramas operativas de IOLERO</b>	<b>9</b>
------------	--	----------

El Consejo Asesor de la Comunidad (CAC)	9
---	---

Auditorías	9
------------	---

Divulgación	11
-------------	----

Trabajo proactivo y vigilancia orientada a la comunidad	12
---	----

---

<b>IV</b>	<b>IV. Las quejas y auditorías</b>	<b>15</b>
-----------	------------------------------------	-----------

Investigación de las quejas	15
-----------------------------	----

El intercambio de información con el público está limitado por ley - Actualizaciones legales	15
--	----

Resúmenes de auditoría	18
------------------------	----

Categorización de los casos	18
-----------------------------	----

Casos auditados por IOLERO	19
----------------------------	----

Tendencias de auditoría	59
-------------------------	----

---

<b>V</b>	<b>Conclusión</b>	<b>64</b>
----------	-------------------	-----------

---

• <b>Apéndice:</b> Miembros del CAC	<b>66</b>
-------------------------------------	-----------

## RESUMEN

# Ejecutivo

La Oficina Independiente de Revisión y Difusión de la Aplicación de la Ley (IOLERO, por sus siglas en inglés) continúa trabajando en su misión de fortalecer la relación entre la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma (SCSO, por sus siglas en inglés) y la comunidad a la que sirve por medio de la divulgación y la promoción de una mayor transparencia en las operaciones de aplicación de la ley.<sup>1</sup>

Durante el último año, IOLERO ha trabajado arduamente para dotar de personal a la oficina y auditar las investigaciones que nos envió la SCSO. Además, IOLERO ha estado solicitando subvenciones para su innovador proyecto policial orientado a la comunidad, y se mantuvo comprometido con su misión de difusión a pesar de los muchos desafíos que plantea la pandemia de COVID-19.

Durante este ciclo, desde su último reporte anual, IOLERO continuó logrando éxitos en la reforma de la aplicación de la ley. IOLERO trabajó con el Consejo Asesor Comunitario (CAC) para recomendar una nueva política respecto al uso de armas de fuego, que fue aceptada e implementada por la SCSO en el verano de 2021. La política requiere que cada vez que un oficial apunte su arma de fuego a una persona para lograr la sumisión, incluso si el arma de fuego no es disparada, debe documentarse como un uso de la fuerza, reportarlo a un supervisor y luego ser revisado por IOLERO. Anteriormente, la política de la SCSO no consideraba que apuntar con un arma de fuego a una persona fuera un uso de la fuerza, y estos incidentes no fueron documentados ni revisados por nadie. Los estudios muestran que los organismos encargados de hacer cumplir la ley que exigen a los agentes que documenten cada que apuntan con sus armas, pero no disparan a los civiles, tienen tasas significativamente más bajas de muertes por armas de fuego que involucran a agentes de la policía. Esta fue la primera vez que la SCSO aceptó e implementó una recomendación de política impulsada por la comunidad, relacionada con el uso de la fuerza. Este cambio de política sin precedentes hace que nuestra comunidad sea más segura.

El año pasado, la directora recomendó que la SCSO debería incluir más prácticas de reducción de la violencia a lo largo de su manual de políticas. Después de discutirlo, IOLERO y la SCSO acordaron que la SCSO adoptaría una “política general de reducción de la violencia” aplicada a todas sus operaciones. La SCSO aceptó esta recomendación y se encomendó a la CAC la tarea de redactar una política recomendada. Este año, la SCSO implementó una nueva política de reducción de la violencia.<sup>2</sup> Otro acontecimiento positivo ocurrió cuando IOLERO presentó auditorías a la SCSO durante el transcurso del año pasado. IOLERO opinó en varios casos que las investigaciones de la SCSO estaban incompletas. La SCSO reconoció que esta era una preocupación legítima y, a partir de conversaciones con IOLERO, expresaron su compromiso de realizar investigaciones administrativas más exhaustivas y completas.

1. Más información sobre la historia y la misión de IOLERO, incluidas copias de los documentos originales, en el sitio web de IOLERO en: [website at: https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/Who-We-Are/](https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/Who-We-Are/)

2. La nueva política de reducción de la violencia se analiza con más detalle en la sección titulada Consejo Asesor Comunitario.



Las secciones I-III de este reporte anual abordan la autoridad legal de IOLERO para realizar el trabajo de supervisión de la aplicación de la ley, el presupuesto y la dotación de personal de IOLERO, así como el trabajo de IOLERO en la comunidad.

La Medida P del Condado de Sonoma fue aprobada con casi 65% de los votos, lo que demuestra el deseo de la comunidad de una mayor supervisión de la aplicación de la ley. Sin embargo, la Medida P recibió un golpe del fallo de la Junta de Relaciones Laborales Públicas (PERB, por sus siglas en inglés) en respuesta a las quejas laborales presentadas por los sindicatos de las fuerzas del orden del Condado de Sonoma. La decisión de PERB anuló muchas de las nuevas autoridades de IOLERO, incluida la autoridad para emitir citaciones, realizar investigaciones independientes, recomendar medidas disciplinarias y establecer una línea directa de denuncia de irregularidades. Sin embargo, a nivel estatal, la legislatura y el gobernador Gavin Newsom continuaron revisando las prácticas policiales en California mediante la promulgación de una serie de políticas de reforma policial.

La mayor parte de este reporte anual está dedicada a la sección IV, que aborda las quejas contra la SCSO, y revisa casos importantes relacionados con el uso de la fuerza y muertes bajo custodia. La SCSO investiga estos casos, mientras que IOLERO revisa esas investigaciones mediante un proceso de auditoría. Los resúmenes de auditoría incluidos en la sección IV presentan los casos, las auditorías de IOLERO de esos casos, y las recomendaciones de IOLERO para el mejoramiento institucional.

*-Karlene M. Navarro, Esq., Directora*

# I. AUTORIDAD LEGAL DE IOLERO

## Medida P del Condado de Sonoma

La ordenanza original (Ordenanza No. 6174) que regía el funcionamiento de IOLERO fue aprobada por la Junta de Supervisores en septiembre de 2016. La Ordenanza No. 6174 especificaba que IOLERO está 100% “sujeto a la colaboración con el *Sheriff*”. (Ordenanza No. 6174, 2-394 (e)). El único poder otorgado a IOLERO fue la autoridad para auditar objetivamente las investigaciones de asuntos internos del *Sheriff*/Alguacil y hacer recomendaciones que el Alguacil podía adoptar o no adoptar.<sup>3</sup> De conformidad con la ley estatal, IOLERO no tenía la autoridad legal para divulgar las auditorías al público, excepto en circunstancias limitadas.

En noviembre de 2020, la Junta de Supervisores aprobó colocar una medida en la boleta para permitir a los votantes decidir si enmendar la Ordenanza Núm. 6174 y ampliar en gran medida los poderes y deberes de IOLERO. Los votantes del Condado de Sonoma mostraron su abrumador deseo de mejorar la supervisión a la aplicación de la ley, al aprobar la medida con casi 65% de los votos el 3 de noviembre de 2020.

La Medida P otorgó a IOLERO mayor autoridad para realizar el trabajo de supervisión de la aplicación de la ley, que incluye: Poder de citación (que se solidificó con la aprobación de AB 1185 en septiembre de 2020), acceso directo a los registros del *Sheriff*, incluidos videos de cámaras corporales (BWC, por sus siglas en inglés), publicación de los videos BWC al sitio web de IOLERO, la capacidad de hacer recomendaciones de disciplina, además de facultades para que IOLERO actúe como una agencia receptora e investigadora de denuncias de informadores. La Medida P también estableció el presupuesto de IOLERO en el 1% del presupuesto del Alguacil.

Después de que fuera aprobada la Medida P, la Asociación de Aplicación de la Ley del Condado de Sonoma (SCLEA, por sus siglas en inglés) y la Asociación del Alguacil Adjunto (DSA, siglas en inglés) presentaron quejas laborales afirmando que la Medida P fue colocada en la boleta electoral en violación de las leyes laborales que requerían un proceso de “reunirse y consultar” con ellos

sobre aspectos de la ordenanza que puedan afectar sus condiciones de trabajo.

El 23 de junio de 2021, la Junta de Relaciones Públicas de Empleo (PERB, por sus siglas en inglés) emitió su decisión en respuesta a esas quejas laborales. El fallo de PERB declaró que las disposiciones relacionadas con el poder de investigación de IOLERO, el poder de citación, la capacidad de publicar videos de cámaras corporales y la autoridad para hacer recomendaciones disciplinarias “son nulas e inaplicables” y ordenó a IOLERO que “cese y desista” de participar en cualquier investigación u otra conducta relacionada, a lo dispuesto por PERB.

La esencia de la decisión de PERB fue que las disposiciones de la Medida P afectaban las condiciones laborales de los empleados de la Oficina del *Sheriff* y deberían haberse discutido durante un proceso de reunión y consulta antes de que la Medida P fuera incluida en la boleta electoral. PERB escribió: “El Condado tiene un interés sustancial en aumentar la transparencia y fomentar la confianza de la comunidad en los servicios policiales y correccionales”.

Pero para las enmiendas a la Medida P destinadas en parte material a la investigación y disciplina de los empleados, los beneficios de la negociación colectiva superan los intereses del Condado. De hecho, debido a que estos temas se encuentran en el centro de las relaciones laborales tradicionales, son particularmente susceptibles de negociación colectiva”<sup>4</sup>.

La decisión de PERB de anular estas disposiciones no fue basada en los méritos constitucionales o legales del significado de las disposiciones de la Ordenanza; no se ha considerado ilegal que IOLERO investigue a la Oficina del Alguacil de forma independiente, recomiende medidas disciplinarias, publique videos de cámaras corporales o emitir citaciones. La decisión del PERB anuló las disposiciones basadas exclusivamente en la falta de un proceso de reunión y consulta.

El 13 de julio de 2021, la Junta de Supervisores del Condado de Sonoma votó a favor de apelar el fallo de

3. La Ordenanza No. 6174 puede consultarse en su totalidad en el sitio web de IOLERO en: <https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/Legal-Authority/>

4. Puede leer la decisión de PERB en su totalidad en el boletín de junio de IOLERO <https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/IOLERO-Newsletter/>



PERB, mientras seguía adelante con el proceso de reunión y consulta con las dos unidades de negociación que presentaron las quejas.<sup>5</sup>

El fallo de PERB fue un revés decepcionante, pero la reforma de la aplicación de la ley continúa avanzando. El 30 de septiembre de 2020, el gobernador Newsom firmó la AB 1185, que brinda a los condados de ley general, como el Condado de Sonoma, más opciones para expandir la autoridad de agencias como IOLERO, al permitir la citación y el poder de investigación. También en 2020, el gobernador Newsom firmó otras leyes nuevas que iniciaron reformas críticas en la justicia penal, la justicia

juvenil y la policía en California, incluida la prohibición de la sujeción carotídea, requiriendo que el Fiscal General llevara a cabo investigaciones sobre disparos a personas desarmadas que resultaran en muerte con la participación de oficiales, y legislación que reforma el sistema de justicia juvenil para poner más énfasis en la rehabilitación y en la educación.

El 30 de septiembre de 2021, el gobernador Newsom continuó revisando las prácticas policiales en California mediante la firma de otra serie de proyectos de ley de reforma integral.

## *Proyectos de ley de reforma de la Policía de California convertidas en ley el 30 de septiembre de 2021*

- SB 2 crea un sistema dentro de la Comisión de Estándares y Entrenamiento de Oficiales de Paz (POST, por sus siglas en inglés) para investigar y revocar o suspender la certificación de oficial de paz por mala conducta grave, incluyendo fuerza excesiva, agresión sexual, demostración de prejuicios y deshonestidad. Esta legislación crea la División de Responsabilidad de Normas de los Oficiales de Paz y la Junta Asesora de Responsabilidad de Normas de los Oficiales de Paz dentro de POST para revisar los casos de faltas graves de conducta.
- SB 16 aumenta la transparencia de los registros de mala conducta de los agentes del orden público relacionados con hallazgos de uso excesivo o irrazonable de la fuerza, comportamiento discriminatorio o prejuicioso, falta de intervención al presenciar el uso excesivo de la fuerza por parte de un agente del orden público o participación en registros y arrestos ilegales.
- AB 26 requiere que los oficiales reporten inmediatamente a un supervisor sobre el potencial uso de fuerza excesiva y prohíbe las represalias contra los oficiales que reportan violaciones a la ley o regulación de otro oficial a un supervisor. También requiere que un oficial que no interceda cuando observa fuerza excesiva sea disciplinado hasta e incluso de la misma manera que el oficial que usó fuerza excesiva.
- AB 48 prohíbe el uso de proyectiles de energía cinética o agentes químicos por cualquier agencia del orden público para dispersar cualquier reunión, protesta o manifestación, con ciertas excepciones.
- AB 89 requiere que la oficina del Canciller de los Colegios Comunitarios de California desarrolle un programa moderno de grado policial, con la comisión y otras partes interesadas para que sirvan como asesores y presenten un informe sobre recomendaciones a la Legislatura, que describa un plan para implementar el programa en o antes del 1 de junio de 2023.
- AB 481 impone restricciones a la adquisición o el uso de equipo militar por parte de las agencias de aplicación de la ley dentro de su jurisdicción.
- AB 490 prohíbe que una agencia de aplicación de la ley utilice técnicas o métodos de transporte que impliquen un riesgo sustancial de asfixia posicional (sofocación).
- AB 958 define a una pandilla de aplicación de la ley como un grupo de agentes de la ley dentro de una agencia que se involucra en un patrón de comportamiento específico ilegal o poco ético durante el trabajo, y requeriría que las agencias de aplicación de la ley tengan una política que prohíba las pandillas de aplicación de la ley y haciendo de la participación, como se especifica, en una pandilla de aplicación de la ley motivo suficiente de despido. La nueva ley requiere que una agencia revele el despido de un oficial por su participación en una pandilla policial a otra agencia policial que lleve a cabo una investigación de antecedentes previa al empleo de ese oficial.

5. Puede leer el comunicado de prensa del Condado de Sonoma aquí:

<https://sonomacounty.ca.gov/CAO/Press-Releases/Sonoma-County-Supervisors-to-appeal-decision-concerning-Measure-P-on-November-ballot/>



## II. PRESUPUESTO Y PERSONAL DE IOLERO

IOLERO ha experimentado un crecimiento sin precedentes durante los últimos dos años y medio, bajo el liderazgo de la Directora Navarro. Además de los desafíos legales asociados con la supervisión de la Oficina del Alguacil,<sup>6</sup> IOLERO carecía de personal y tenía sobrecargas desde que fuera establecida en 2016. Poco después de que comenzara su mandato, la Directora Navarro comenzó a abogar por más personal para mantener la oficina. Los esfuerzos de reforma de base y el mayor interés de la

comunidad ayudaron a que el aumento del presupuesto de IOLERO fuera permanente, con la aprobación de la Medida P en noviembre de 2020. El enfoque en las deficiencias presupuestarias mejoró la capacidad de IOLERO para hacer su trabajo y cumplir eficazmente su misión. El siguiente es un gráfico que ilustra el crecimiento de IOLERO. El presupuesto para el año fiscal 2021-2022 es de \$1,763,084. Esta cifra representa el requisito presupuestario del 1% de la Medida P que no fue anulado por la decisión del PERB.

### CRECIMIENTO DE IOLERO DURANTE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS Y MEDIO



6. Para una discusión relacionada con los desafíos asociados con la supervisión de la Oficina del Alguacil (versus un Departamento de Policía), consulte el Reporte Anual 2019-2020 de IOLERO que comienza en la página 5: <https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/Annual-Reports/>



# III. LAS CUATRO RAMAS OPERATIVAS DE IOLERO

Hay cuatro ramas operativas que siguen siendo fundamentales para el éxito de IOLERO. Esas ramas y su importancia son descritas en el cuadro siguiente.

## CONSEJO ASESOR COMUNITARIO (CAC)

*El CAC hace recomendaciones de políticas impulsadas por la comunidad, promueve la reforma sistémica a gran escala y la asociación de la comunidad en las operaciones de aplicación de la ley.*

## AUDITORÍAS

*IOLERO revisa las investigaciones de la SCSO sobre denuncias, incidentes en los que se usa la fuerza y muertes bajo custodia para garantizar que la SCSO esté siguiendo sus políticas y para hacer recomendaciones para el mejoramiento institucional.*

## DIVULGACIÓN COMUNITARIA

*Para que IOLERO sea eficaz, toda la comunidad debe conocer el departamento y sus servicios.*

## TRABAJO PROACTIVO

*Para crear un verdadero cambio en la cultura, aumentar la transparencia y mejorar la relación entre la Oficina del Sheriff y la comunidad, IOLERO debe "construir relaciones" proactivas, tanto con la comunidad como con la Oficina del Sheriff.*

## Consejo Asesor Comunitario (CAC)

El CAC es un grupo de voluntarios designados que representan los intereses de la comunidad y sirven como puente entre la comunidad y la SCSO. Los miembros del CAC también sirven como representantes de la comunidad para algunas de las operaciones de IOLERO. Por ejemplo, miembros del CAC han participado como panelistas comunitarios durante el proceso de reclutamiento de los abogados y otro personal de IOLERO.

Principalmente, el CAC se enfoca en sus reuniones públicas mensuales donde exploran temas relacionados con la reforma policial y las preocupaciones de la comunidad sobre la aplicación de la ley. Un representante de la SCSO asiste a las reuniones y está disponible para responder preguntas y brindar información. El CAC trabaja en comités *ad hoc* para investigar las políticas y prácticas de aplicación de la ley y hacer recomendaciones impulsadas por la comunidad a la SCSO. Ejemplos de algunos de los temas

de reuniones públicas explorados por el CAC en 2020-2021 incluyen: Procedimientos y políticas para publicar imágenes de cámaras corporales en línea (noviembre de 2020), Maquetas de políticas de Lexipol y de aplicación de la ley (marzo de 2021) y Policía orientada a la comunidad (mayo de 2021).

Los recordatorios de las reuniones del CAC son enviados en el boletín de IOLERO y por medio de redes sociales. Los temas, agendas, actas y enlaces de videos a las reuniones del CAC se pueden encontrar en la sección "Calendario" del sitio web de IOLERO.<sup>7</sup> Durante la pandemia, las reuniones se han realizado por videoconferencia. El enlace para unirse a las reuniones también es incluido en el boletín electrónico de IOLERO.

El 12 de julio de 2021, el CAC votó de manera unánime para presentar sus recomendaciones sobre el uso de la

7. <https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/Calendar/>



fuerza y la reducción de la violencia a la SCSO. Durante el año pasado, el CAC había estado investigando y trabajando en la formulación de recomendaciones para la SCSO basadas en evidencia e impulsadas por la comunidad.

El 21 de julio de 2021, la SCSO aceptó e implementó la recomendación de política de armas de fuego del CAC. Al abordar las recomendaciones desde una perspectiva basada en la evidencia, el CAC no simplemente le pidió a la Oficina del *Sheriff* que hiciera cambios en su política porque era “lo correcto”. Más bien, el CAC tomó asuntos que son importantes y relevantes para la comunidad, como la política de armas de fuego, e intentó mostrarle a la SCSO por qué hacer este cambio en su política de armas de fuego era bueno para la comunidad y también estaba respaldado por otras agencias de aplicación de la ley, organizaciones sociales, la ciencia y el derecho. En este caso, el CAC quería que la SCSO requiriera que cada vez que un oficial apunte su arma de fuego a una persona para lograr la sumisión, incluso si el arma de fuego no fuera disparada, debiera documentarse como un uso de la fuerza, reportando el hecho a un supervisor, y luego revisado por IOLERO.

Anteriormente, la política de la SCSO no consideraba que apuntar con un arma de fuego a una persona fuera un uso de la fuerza.

Para respaldar esta recomendación y hacerla persuasiva para la SCSO, el CAC ubicó otras agencias de aplicación de la ley que tienen una política similar sobre el uso de las armas de fuego (donde apuntar con un arma de fuego se considera un uso de la fuerza) incluyendo al menos un departamento de alguacil (un detalle que es importante para la SCSO). Los abogados de IOLERO asistieron proporcionando jurisprudencia donde los tribunales han sostenido que cuando un oficial de policía apunta con un arma de fuego para lograr la sumisión, ese acto se considera una “demostración de autoridad”, una incautación según la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos y, por lo tanto, es un uso de la fuerza. IOLERO también proporcionó al CAC las guías sobre el uso de la fuerza de la Comisión de Estándares y Capacitación para Oficiales de Paz (POST) para respaldar esta recomendación, y un resumen de varios estudios relacionados con la relación entre las políticas de las agencias policiales y las tasas de muertes con oficiales involucrados.

Los estudios muestran que las agencias de aplicación de la ley que requieren que los oficiales presenten un reporte o documento cuando apuntan con sus armas, pero no disparan contra civiles, tuvieron tasas significativamente más bajas de muertes por armas de fuego con participación de oficiales de la policía. La investigación sugirió que el requisito de papeleo puede actuar como un disuasivo para el uso innecesario de la fuerza, debido a la demanda adicional de tiempo por parte de los oficiales, la recomendación implícita del liderazgo de evitar sacar el arma de manera innecesaria y un compromiso general con las mejores prácticas entre las agencias que tienen este tipo de política. Un estudio encontró que durante un período de 15 años, al menos 40 personas menos habrían muerto por tiroteos con participación de oficiales si la agencia tuviera esta política. Una de las conclusiones de los investigadores fue que este cambio de política, que requiere que los oficiales documenten cuándo apuntan con su arma de fuego para lograr la sumisión, tiene el potencial de salvar vidas sin poner a los oficiales en mayor riesgo.<sup>8</sup>

Este cambio de política por parte de la SCSO es un gran logro para el CAC y para IOLERO. Esta fue la primera vez que la SCSO aceptó e implementó una recomendación de política impulsada por la comunidad, relacionada con el uso de la fuerza.

En octubre de 2020, la Directora Navarro recomendó que la SCSO debería incluir más prácticas de reducción del uso de la violencia en todo su manual de políticas. Después de discutirlo, IOLERO y la SCSO acordaron que la SCSO adoptaría una “política general de reducción de la violencia”, aplicada todas sus operaciones. Al CAC se le encomendó la tarea de redactar una política recomendada. Fue presentada a la SCSO con las recomendaciones del CAC, de julio. En octubre de 2021, fue implementada una nueva política de la disminución del uso de la violencia en la SCSO. Si bien la SCSO aceptó el concepto de una política de “desescalada general” y fueron incorporados algunos de los temas del borrador del CAC, la SCSO no adoptó la política de reducción tal como la redactó la CAC.

El CAC también recomendó otras políticas de uso de la fuerza relacionadas con la inmovilización boca abajo (aplicar presión en la espalda de una persona mientras está inmovilizada, boca abajo en el suelo, lo que se sabe que causa asfixia conocida como “asfixia posicional”), protestas y el uso de caninos. Estas recomendaciones adicionales de políticas aún están siendo revisadas por la SCSO.<sup>9</sup>

8. (Jennings, Jay y Meghan Roblado. *Prevención del uso de fuerza letal: la relación entre las políticas de la agencia policial y las tasas de muertes por armas de fuego con participación de oficiales*. Revista de la Administración Pública, Volumen 77, Número 2. 2017. Pp. 217-226).

9. Puede leer las recomendaciones del CAC en su totalidad visitando el sitio web de IOLERO en:

<https://sonomacounty.ca.gov/Community-Advisory-Council/Policy-Recommendations/>



Para asegurarse de que toda la comunidad sepa cómo acceder a los servicios de IOLERO, IOLERO realiza actividades de divulgación constantemente de diferentes maneras. IOLERO está presente en reuniones grandes y pequeñas, en reuniones del CAC y reuniones individuales con miembros de la comunidad. Durante la pandemia, las oportunidades de extensión fueron limitadas, lo que hizo que la misión de divulgación de IOLERO fuera un desafío. Las reuniones del CAC fueron realizadas de forma virtual, en un formato de seminario web por medio de Zoom, aprobado por el Condado de Sonoma. Sin embargo, a pesar de las limitaciones que planteó la pandemia, IOLERO siguió estando presente en la comunidad tanto como fuera posible.

Algunos ejemplos del trabajo de divulgación de IOLERO en 2021 incluyeron: Presentaciones hechas por la Directora Navarro en Shomrei Torah's Bagel Club, Black United, Valley of the Moon Rotary Club, Oakmont SIRS, Leadership Santa Rosa (LSR), Sonoma County Police Academy, Kiwanis Club, Black Student Union de Santa Rosa Junior College, Community Child Care Council (4Cs) y el Departamento de Humanidades y el Departamento de Criminología y Justicia Criminal de Sonoma State University. La directora Navarro también participó en el panel de entrevistas del sargento de SRPD y en el grupo de enfoque a través de Seed Collective. IOLERO participó en eventos de presentación en la Feria de Salud del Día de César Chávez, el Día de los Pueblos Indígenas, Neighborfest en Glen Ellen, Mercadito de Windsor, Sonoma Plaza Farmer's Market, Vía Esperanza Open House y en la jornada de vacunación de la escuela Wright.

Como divulgación informativa, IOLERO ha seguido publicando su boletín electrónico bilingüe, que proporciona actualizaciones sobre el trabajo en la oficina, casos de gran interés para la comunidad, actualizaciones legales de los tribunales y desarrollos legislativos sobre justicia penal y reforma policial.

Una característica nueva del boletín de IOLERO, y que recibió muchos comentarios positivos, fue la sección "Reflector" de IOLERO, donde fueron entrevistados miembros de la comunidad u organizaciones sobre el trabajo que es relevante para la labor y la misión de IOLERO. En 2021, IOLERO presentó artículos de Reflector sobre Friends Outside, un recurso para los encarcelados y sus familias (febrero de 2021) y el Equipo de apoyo de salud mental de inResponse de Santa Rosa (marzo de 2021). IOLERO también invitó a miembros de la comunidad a escribir artículos para el boletín electrónico. En junio, la

líder de la comunidad, Faith Ross, escribió una pieza sobre *Juneteenth*. En julio, Mary-Frances Walsh, directora de la Asociación Nacional de Enfermedades Mentales (NAMI, por sus siglas en inglés) del Condado de Sonoma, escribió un artículo destacado sobre los recursos locales para las personas afectadas por enfermedades mentales.



## Justicia para Georgia Leah Moses

IOLERO también trabaja directamente con miembros de la comunidad que necesitan ayuda para comunicarse con la SCSO. Por ejemplo, IOLERO trabaja con la hermana de Georgia Leah Moses, Angel Turner, como su enlace con la SCSO. Georgia Leah Moses fue asesinada en el Condado de Sonoma en 1997, cuando tenía 12 años. La persona que la mató nunca fue llevada ante la justicia.

Muchas personas han señalado que el caso de Georgia Leah no recibió la atención que merecía porque Georgia Leah era una niña negra de una familia sin recursos ni apoyo social. Un estudio del Murder Accountability Project (MAP) analizó datos del FBI y encontró que el porcentaje de homicidios en los que alguien es acusado en un tribunal penal ha disminuido constantemente desde 1965. En particular, esta disminución en los arrestos por homicidio es más evidente cuando la víctima es negra, como Georgia Leah Moses.

La señora Turner, hermana menor de Georgia Leah, quien recuerda a Georgia Leah como su cuidadora, ha estado presionando para obtener respuestas en el caso de Georgia Leah, incluido el intento de rastrear y reconstruir un fondo de dinero de recompensa que fue ofrecido en 1997, además de corregir el nombre de Georgia Leah en el certificado de defunción (fue erróneamente reportado como "Georgia Lee"). Sin embargo, no ha sido fácil para la señora Turner obtener respuestas sobre el caso de Georgia Leah, porque aunque el caso está frío después de 24 años, técnicamente sigue siendo una investigación abierta. En términos generales, las agencias de policía no discutirán los detalles de ninguna investigación abierta, incluso con miembros de la familia.

La señora Turner contactó a IOLERO para abordar varios problemas que habían surgido en el caso de Georgia Leah a lo largo de los años. IOLERO está trabajando con la señora Turner y la SCSO para abordar esos problemas, y también para llamar la atención sobre el caso de Georgia Leah. Durante este proceso, IOLERO se enteró de la Ley de Derechos de las Familias de las Víctimas de Homicidio, de 2021. IOLERO puso a la señora Turner en contacto con los patrocinadores del proyecto de ley, el Congresista Swalwell (D-Calif.) y el Congresista McCaul (R-Texas), con la esperanza de que la señora Turner pudiera prestar su historia y abogar por el proyecto de ley mientras llama la atención sobre el caso de Georgia Leah.

El 19 de mayo de 2021, Newsweek presentó una historia sobre la lucha de la señora Turner por justicia para Georgia Leah y la Ley de Derechos de las Familias de las Víctimas

de Homicidio. Puede leer la historia aquí: <https://www.newsweek.com/some-murder-cases-grow-cold-victims-families-pain-remains-hot-opinion-1592989>.

Considere expresar su apoyo a la Ley de Derechos de las Familias de las Víctimas de Homicidio enviando un mensaje a su congresista.<sup>10</sup>

## Trabajo proactivo

### Programa de Policía Orientada a la Comunidad (COPP, por sus siglas en inglés)

La vigilancia policial orientada a la comunidad es una aproximación a la aplicación de la ley que abarca estrategias múltiples y variadas. Una de sus premisas básicas es crear estrategias de aplicación de la ley que maximicen tanto la prevención eficaz del delito, como la confianza pública en la policía. La filosofía policial orientada a la comunidad enfatiza la "coproducción" de la seguridad pública, tanto por parte de la policía como de la comunidad, lo que significa que la policía debe trabajar en colaboración con la comunidad para definir, priorizar y abordar los problemas del crimen y la policía en la comunidad.

Si bien el concepto de teoría policial orientada a la comunidad ha existido durante mucho tiempo, no existen criterios universales para implementar la vigilancia policial orientada a la comunidad porque se supone que la misión de cada agencia de aplicación de la ley debe ser guiada por la comunidad a la que sirve. Este aspecto impulsado por la comunidad es el foco del proyecto policial orientado a la comunidad (COPP, por sus siglas en inglés) de IOLERO. IOLERO se ha asociado con el Departamento de Criminología y Justicia Penal de Sonoma State University (SSU) y Redwood Consulting Collective para realizar un estudio basado en encuestas comunitarias y grupos focales para ayudarnos a informarnos de manera científica y objetiva sobre las experiencias de esta comunidad con la SCSO, y cómo le gustaría a esta comunidad ver el futuro de la policía en el Condado de Sonoma. Al sondear los sentimientos de la comunidad sobre la SCSO, los investigadores podrán abordar los problemas que han afectado negativamente las relaciones con la SCSO, antes y durante la pandemia. Por medio de este trabajo, los investigadores tienen como objetivo diseñar un programa policial orientado a la comunidad centrado en reparar el daño existente y fortalecer la relación futura al mejorar la confianza, la respuesta a la crisis, la sensibilidad cultural y la reducción del uso de la violencia.

10. Puede encontrar a su congresista aquí: <https://www.house.gov/representatives/find-your-representative>



IOLERO aplicó para obtener fondos a través del proceso de solicitud de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, por sus siglas en inglés) del Condado de Sonoma. Durante la primera fase de la revisión de la financiación de ARPA, se recomendó al COPP que avanzara para una mayor consideración. IOLERO también está buscando otras oportunidades de subvenciones para este proyecto. Mientras tanto, los investigadores han estado trabajando en la fase de desarrollo previa al estudio del COPP de IOLERO.

El 2 de mayo de 2021, los investigadores dieron una descripción general del proyecto en una reunión del Consejo Asesor Comunitario (CAC), donde el CAC y la comunidad hicieron preguntas y participaron en una conversación sobre el proyecto.<sup>11</sup> Los investigadores también se reunieron con Paul Gullixson, Gerente de Comunicaciones del Condado, y Sylvia Lemus, Especialista en Comunicaciones del Condado para discutir la asociación con el Condado durante la parte de la encuesta del estudio con el fin de llegar a la sección más amplia posible de la comunidad (es decir, acceder a los marcos de muestreo del Condado), información demográfica y listas de distribución del Condado). La SCSO ha expresado su apoyo a este proyecto.

El objetivo es utilizar los resultados de este estudio para crear un criterio sobre cómo debería ser la policía orientada a la comunidad en el Condado de Sonoma. La misión del COPP es encontrar un enfoque innovador y receptivo a la comunidad para fortalecer la relación entre la comunidad y la SCSO.

Por medio de discusiones de desarrollo previas al estudio con IOLERO, la SCSO, el CAC y la comunidad, los investigadores están desarrollando preguntas estratégicas de aprendizaje que están destinadas a satisfacer las necesidades de información de las partes interesadas para informar nuestra acción futura. Por ejemplo, una de las preguntas generales que queremos responder a través de este estudio es: “¿Cuál es la relación entre la comunidad del Condado de Sonoma y la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma? Para obtener una respuesta a esta pregunta, un investigador primero haría muchas preguntas diferentes.

Las preguntas de aprendizaje estratégico que han desarrollado hasta ahora los investigadores son:

1. ¿Cómo definen los miembros de la comunidad la “policía orientada a la comunidad”? Si bien la literatura de investigación proporciona una definición de este concepto, estamos interesados en saber cómo los diferentes miembros de esta comunidad y la SCSO definen la policía comunitaria.
2. ¿Los miembros de la comunidad perciben la actuación policial orientada a la comunidad de manera diferente a los agentes del orden? Si es así, ¿en qué se diferencian estas percepciones?
3. Cuando los miembros de la comunidad piensan en la policía orientada a la comunidad, ¿qué ejemplos les vienen a la mente? Estamos interesados en escuchar ejemplos locales o ejemplos de los que hayan oído hablar de otros lugares.
4. ¿Qué prácticas policiales orientadas a la comunidad lleva a cabo actualmente la SCSO? Nos interesa saber si estas prácticas son formales o informales, esporádicas o consistentes, voluntarias u obligatorias.
5. ¿Cómo comunica la SCSO sus expectativas relacionadas con la policía orientada a la comunidad a sus oficiales? Como parte de esta pregunta, estamos interesados en conocer hasta qué punto la capacitación de SCSO aborda los elementos de la vigilancia policial orientada a la comunidad.
6. ¿Cómo evalúa la SCSO hasta qué punto sus oficiales están participando en prácticas policiales orientadas a la comunidad y cómo influye esto en las evaluaciones anuales de los oficiales del alguacil?
7. ¿Qué piensan los miembros de la comunidad que resulta de las prácticas policiales orientadas a la comunidad? Estamos interesados en saber qué impacto espera ver la comunidad de la vigilancia policial orientada a la comunidad. Queremos averiguar si hay ejemplos de este impacto en el Condado de Sonoma y específicamente con la SCSO.
8. ¿Cuál es la naturaleza de la relación actual entre los miembros de la comunidad y la SCSO? Y, ¿cómo ha sido afectada esta relación por la pandemia de COVID-19? Estamos interesados en conocer las percepciones de la SCSO y las relaciones con la SCSO entre los diferentes grupos dentro de la comunidad. También queremos aprender sobre las prácticas específicas en las que participan los oficiales de la SCSO para establecer relaciones con los miembros de la comunidad en sus áreas.
9. ¿Cuáles son las prioridades de los miembros de la comunidad con respecto a la SCSO y la vigilancia policial orientada a la comunidad? ¿Cómo, en todo caso, han cambiado las prioridades a la luz de la pandemia de COVID-19? COVID-19 pandemic?

11. El video de esa reunión puede verse en este enlace:

<https://sonomacounty.ca.gov/Community-Advisory-Council/Calendar/Community-Advisory-Council-Meeting-May-3-2021/>



Una vez finalizadas las preguntas de aprendizaje estratégico, serán utilizadas para desarrollar las preguntas del grupo de enfoque para una discusión en profundidad con los miembros de la comunidad. Los datos recopilados durante los grupos focales informarán las preguntas para nuestra encuesta en todo el condado.

Los investigadores se enfocarán en comunidades específicas para grupos focales, incluidas las comunidades de habla hispana e indocumentadas, la comunidad latina en general, la comunidad afroamericana, escuelas y educadores, la comunidad empresarial, otras comunidades con menor representación, los oficiales de la SCSO, Windsor, Sonoma, y las comunidades de Guerneville (donde la SCSO tiene oficinas satélites y el potencial de un enfoque centrado en la ciudad para la vigilancia policial orientada a la comunidad).

Grupos focales de oficiales de la SCSO serán conducidos para examinar cómo se sienten los oficiales sobre la vigilancia policial orientada a la comunidad, la cantidad de vigilancia policial orientada a la comunidad que ya está ocurriendo en la comunidad y el nivel de valor que sienten que la SCSO les da. Por ejemplo, será importante saber si los oficiales sienten que sus esfuerzos en la vigilancia policial orientada a la comunidad es considerada y valorada cuando solicitan ascensos dentro de la SCSO.

La Fase I comenzará en enero de 2022 con planificación, revisión de literatura y recolección de datos (encuestas y grupos focales). La codificación e interpretación de los datos se producirá a fines de la primavera de 2022. Con el fin de evitar problemas de sesgo y de acuerdo con las mejores prácticas, metodología y análisis en el campo de la investigación basada en la comunidad, estas fases del estudio serán realizadas únicamente por los investigadores, completamente independientes de IOLERO y la SCSO.



# IV. LAS QUEJAS Y AUDITORÍAS

## Investigación de las quejas

IOLERO está autorizado para recibir denuncias contra la SCSO. En este momento, las quejas son enviadas a la unidad de asuntos internos de la SCSO para su investigación administrativa.<sup>12</sup> Una vez que es completada la investigación, es enviada a IOLERO para su revisión o una “auditoría”. IOLERO emite una opinión independiente que incluye capacitación y recomendaciones de políticas para la mejora institucional.

Las quejas presentadas con base en acusaciones de conducta inapropiada son revisadas para determinar si el asistente/ empleado violó una política o procedimiento de la SCSO. Si la investigación determina que una política o procedimiento fue violada, el resultado es una acción del personal. Las investigaciones administrativas son independientes de las investigaciones de cargos penales en los que se sospecha que un oficial ha violado la ley. La Fiscalía revisa las posibles infracciones de la ley o las investigaciones penales.<sup>13</sup>

### El intercambio de información con el público está limitado por ley – Actualizaciones legales

Existen reglas legales que rigen qué información puede revelar IOLERO sobre las quejas, investigaciones y auditorías en un reporte anual u otro informe público. Estas reglas se derivan de un cuerpo complejo de leyes que incluyen la Constitución, los estatutos y la jurisprudencia de California. Las reglas se discutirán brevemente para enmarcar la discusión que sigue sobre las auditorías.

“Las personas tienen derecho a acceder a la información relativa a la conducción de los asuntos de las personas [como los asuntos de la Oficina del *Sheriff*] y, por lo tanto... los escritos de las agencias públicas... estarán abiertas al escrutinio público”. (Asociación de Oficiales de Policía de Pasadena v. Tribunal Superior (2015) 240 Cal. App. 4th 268, 282-283 citando Cal. Const., Art. I §3 subd. (B) (1)). Sin embargo, el derecho a inspeccionar los registros públicos no es absoluto. (Policía de Pasadena, 284, citas omitidas).

El interés del público en la divulgación varía según el caso. Por ejemplo, “[en] una situación que involucra el uso de fuerza letal por parte de un oficial contra un sospechoso desarmado, el interés del público en la divulgación es ‘particularmente grande’”. Id. en 291. “Sin embargo, al promulgar [estatutos de confidencialidad], la legislatura tomó una determinación política de que la conveniencia de la confidencialidad en los asuntos del personal policial supera el interés del público en la apertura”. (Policía

de Pasadena en 291 citando a Copeley Press, Inc. v. Tribunal Superior (2006) 39 Cal. 4th 1272, 1282). Algunas restricciones de confidencialidad en los registros de oficiales de policía han sido modificadas recientemente por la SB 1421 (2019) y la SB 16 (2021), como se discute en las secciones de Autoridad legal y Conclusión de este reporte de IOLERO.

La ley de California proporciona protecciones para dos categorías de registros confidenciales de oficiales del orden público: (1) registros del personal y (2) registros de quejas de ciudadanos sobre oficiales individuales e informes o hallazgos relacionados con la investigación de tales quejas o incidentes. (Policía de Pasadena en 285; ver también el Código de Cal. Pen. § 832.7) “Los registros de personal son registros que se relacionan con el ‘avance, evaluación o disciplina’ de un oficial en particular. Id. en 292. “Evaluación” no abarca la revisión de las prácticas y procedimientos de una agencia. Id. En 298.

Algunas de las auditorías incluidas en este Reporte Anual derivan de denuncias ciudadanas e investigaciones administrativas iniciadas por el departamento, por parte de la SCSO. En consecuencia, la información resultante de las investigaciones de la SCSO permanecerá confidencial según lo exige la ley. En términos generales, la ley permite que esta sección del reporte anual se centre en información no

<sup>12</sup>. Una de las disposiciones que el PERB determinó que era “nula e inaplicable” y ordenó a IOLERO que “cesara y desistiera” de participar fue la realización de investigaciones independientes.

<sup>13</sup>. Para obtener más información sobre la revisión del Fiscal de Distrito de los empleados de las fuerzas del orden por conducta delictiva, consulte: <https://sonomacounty.ca.gov/DA/Incident-Reports/>



confidencial, como críticas y evaluación de la investigación administrativa, la forma en que los procedimientos y prácticas de la SCSO pudieron haber contribuido a la base de la queja o incidente, y las recomendaciones de IOLERO para la mejora institucional (Policía de Pasadena al 289-290) Se compartirá más información cuando el caso sea de interés de los medios, donde la información fáctica ya se ha compartido públicamente, o cuando se aplique otra excepción (discutida a continuación). A menos que el nombre de una persona ya se haya hecho público en relación con uno de estos incidentes, o se aplique otra excepción, los nombres y la información de identificación se mantendrán confidenciales.

En 2019, la SB 1421 amplió la información que se puede compartir con el público al crear cuatro excepciones a las restricciones de confidencialidad. Esas excepciones incluyen casos que involucran el disparo de un arma de fuego, el uso de la fuerza que causa “grandes lesiones corporales” y casos que involucran hallazgos sostenidos de agresión sexual o deshonestidad. Como se mencionó, estas excepciones se ampliarán aún más con la aprobación de la SB 16.

Una de las preguntas que ha surgido repetidamente desde que se promulgó la SB 1421 es qué definición legal se debe aplicar al término “gran lesión corporal” para el propósito de las solicitudes de la Ley de Registro Público (PRA, por sus siglas en inglés) de miembros del público. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todo el estado han argumentado que debería aplicarse la definición más restrictiva de “lesiones corporales graves”. Esto limitaría los tipos de casos que se pueden divulgar al público a través de solicitudes de PRA. Los medios de comunicación y los miembros del público han argumentado que debería aplicarse la definición más amplia de “grandes lesiones corporales”, lo que ampliaría los tipos de casos que se pueden revelar. “Lesiones corporales graves” y “grandes lesiones corporales” son términos legales del arte que pueden no ser intuitivos para la persona promedio. Los tribunales superiores han intervenido recientemente sobre este tema.

La Sección 832.7 establece, en la parte pertinente, que los registros de los oficiales del orden público “mantenidos por cualquier agencia estatal o local” se pueden divulgar en respuesta a una solicitud de PRA, si los registros “se relacionan con el reporte, la investigación o los hallazgos de . . . [un] incidente en el que el uso de la fuerza por parte de un agente del orden público o un agente de custodia contra una persona resultó en la muerte o en graves

lesiones corporales”. (§ 832.7, subd. (B) (1) (A) (ii)). El estatuto reemplaza explícitamente “cualquier otra ley” que pudiera entrar en conflicto con él. (§ 832.7, subd. (B) (1)). La “gran lesión corporal” se define en la ley de California como “una lesión física significativa o sustancial”. (§ 12022.7, subd. (F)). Los tribunales de California han interpretado el término de manera amplia. “Cierto dolor o daño físico, como laceraciones, contusiones o abrasiones” constituyen una gran lesión corporal. (People v. Washington (2012) 210 Cal.App.4th 1042, 1047-1048; ver también People v. Jung (1999) 71 Cal.App.4th 1036, 1042.) Los ejemplos incluyen una sensación de ardor por una sustancia similar al de un insecticida (People v. Wallace (1993) 14 Cal.App.4th 651, 665-666) y mandíbula hinchada, contusiones en la cabeza y dolor en las costillas (People v. Bustos (1994) 23 Cal.App.4th 1747, 1755). Incluso un “embarazo sin complicaciones médicas” puede calificar. (People v. Cross (2008) 45 Cal.4th 58, 65-66). Otras ilustraciones del principio de que una lesión no tiene que ser tan grave para constituir una “gran lesión corporal” se encuentran fácilmente entre los casos de la ley de California.

“Lesión corporal grave” se define de manera más estricta en la ley de California y puede interpretarse como que requiere traumatismos más graves que “grandes lesiones corporales”. (§ 243, subd. (F)). Esta definición, que restringiría significativamente la cantidad de información divulgada al público, es el significado que las agencias de aplicación de la ley argumentan que debe usarse para solicitudes públicas de información.

Sin embargo, al redactar la SB 1421, el proyecto de ley que creó la versión actual de la sección 832.7, la Legislatura rechazó explícitamente el término “lesiones corporales graves” y en su lugar eligió utilizar el término “grandes lesiones corporales”. En la versión del proyecto de ley presentada originalmente, la subdivisión (b) (1) (A) (ii) decía: “Un incidente en el que el uso de la fuerza por parte de un oficial de policía o de custodia contra una persona resultó en la muerte o en lesiones graves, como se define en la subdivisión (f) de la Sección 243”. (Énfasis agregado) Ese pasaje se mantuvo sin cambios a través de varias lecturas del proyecto de ley. Sin embargo, en la versión presentada el 23 de agosto de 2018, se cambió al idioma que aparece en el estatuto actual.<sup>14</sup>

La frase “gran lesión corporal” no aparece en la sección 832.7 por accidente, descuido o error tipográfico. Fue una elección legislativa deliberada. La Legislatura, después de la debida consideración, rechazó la noción de restringir los

14. Puede revisar el estatuto final y compararlo con versiones anteriores aquí:

[https://leginfo.ca.gov/faces/billVersionsCompareClient.xhtml?bill\\_id=201720180SB1421&cversion=20170SB142198AMD](https://leginfo.ca.gov/faces/billVersionsCompareClient.xhtml?bill_id=201720180SB1421&cversion=20170SB142198AMD)



registros divulgables a aquellos que involucren lesiones corporales graves infligidas por un oficial de policía, y en su lugar optó por hacer que los registros que involucren lesiones corporales graves sean divulgables. Se presume que la Legislatura está al tanto de las decisiones de la corte de apelaciones. (Viking Pools v. Maloney (1989) 48 Cal.3d 602, 609; Estate of McDill (1975) 14 Cal.3d 831, 839). Por lo tanto, es de suponer que estaba al tanto de las muchas decisiones que sostienen que los tribunales de California interpretan de manera amplia “grandes lesiones corporales”. En Sacramento Bee & Los Angeles Times v. Sacramento County Sheriff's Dept. (2019) Sac. Cty. Sorber. Connecticut. no. 34-2019-80003062, el Departamento del Sheriff de Sacramento argumentó que los registros solicitados por las empresas de medios peticionarios no se podían divulgar según la PRA porque no entraban en “la definición más restrictiva de ‘lesiones corporales graves’ que se encuentra en la sección 12525.2 del Código de Gobierno”. (Orden de Sacramento en 4.) Ese estatuto... define “lesión corporal grave” como “una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, pérdida del conocimiento, desfiguración prolongada y obvia, o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro u órgano corporal”. (Código de Gobierno, § 12525.2, subd. (d)).

El tribunal rechazó ese argumento, señalando que la sección 12525.2 del Código de Gobierno “no forma parte de la Ley de Registros Públicos” y sosteniendo que “la interpretación de la Demandada de “gran lesión corporal”... no está de acuerdo con varios cánones de construcción legal”. (Orden de Sacramento en 5.) El tribunal determinó que “no hay motivos para seguir palabras que no están en el estatuto aplicable”, que “la historia legislativa de SB 1421 rechazó explícitamente el término ‘lesión corporal grave’ con el fin de permitir una mayor divulgación pública de los registros de las fuerzas del orden”, y que “el propósito de la PRA apoya el uso de la definición más amplia de ‘lesión corporal grave’” en la sección 1 [2] 022.7 del Código Penal, en lugar de una definición más estrecha en Sección 12525.2 del Código de Gobierno para interpretar las solicitudes de PRA de los peticionarios”. (Orden de Sacramento en 6.) El tribunal concluyó: “Por lo tanto, el lenguaje sencillo de [la sección 832.7], su historial legislativo y el texto y propósito de la PRA, todos muestran que la Legislatura pretendía que las agencias aplicaran una definición más amplia de “gran lesión corporal” que el término demasiado restrictivo “lesión corporal grave” al responder a solicitudes de PRA. Los argumentos de los demandados de que las búsquedas con el término anterior son demasiado difíciles u onerosas, deben dirigirse a la Legislatura, no a este Tribunal”. (Orden de Sacramento en 7).

El Tribunal Superior del Condado de Contra Costa llegó recientemente a un resultado similar en la Policía de Richmond v. Ciudad de Richmond (2020) Contra Costa Cty. Sorber. Connecticut. no. MSN19-0169. Al igual que en el caso de Sacramento, el demandado, en este caso la ciudad de Richmond, argumentó “que el término ‘gran lesión corporal’ en SB 1421 debe leerse en el mismo sentido que la definición de ‘lesión corporal grave’ que se encuentra en el Código Penal §423 (f) y Código de Gobierno § 12525.2 (a)”. (Orden CCC en 25.) El tribunal comienza señalando que “SB 1421, por supuesto, usa el lenguaje específico ‘gran lesión corporal’ en lugar del término ‘lesión corporal grave’. De hecho, como ambas partes señalan, la Legislatura eligió conscientemente el término “grandes lesiones corporales” y no “lesiones corporales graves”. A la vista del lenguaje legal, eso es casi concluyente en cuanto a cuál de los dos términos debe aplicarse según la SB 1421”. (Orden CCC en 25).

Haciendo eco del comentario de la corte de Sacramento “quéjense con la Legislatura, no con nosotros”, la corte de Contra Costa reconoció que “es exagerado, tal vez, decir que el término ‘gran lesión corporal’ es claro e inequívoco cuando se aplica a cualquier conjunto en particular de hechos”, pero señaló que esa cuestión no despuntó: “La Corte solo debe seleccionar entre el término del arte ‘gran lesión corporal’ y el término del arte ‘lesión corporal grave’ en cuanto al significado correcto de la SB 1421. Y en ese punto del debate, simplemente no hay ambigüedad en absoluto”. (Orden CCC en 26).

El tribunal también rechazó el argumento de la ciudad basado en una referencia al “seguimiento de incidentes existente ya realizado por la policía” que aparece en la historia legislativa de SB 1421. (Orden de CCC en 26-27). El tribunal señaló que, “esto evidentemente se refiere a la notificación obligatoria de incidentes de ‘lesiones corporales graves’ requeridos por el Código de Gobierno § 12525.2 (a). La Ciudad quiere que el Tribunal infiera que la Legislatura debe haber querido que el alcance de los requisitos de divulgación de § 832.7 (b) (1) (A) (ii) refleje el alcance de los requisitos de informes en § 12525.2 (a), de esta forma, las agencias no tienen que producir o informar incidentes bajo dos estándares diferentes. Pero si ese fuera el caso, no habría ninguna razón para la enmienda de la Asamblea; esa intención habría sido capturada, sin ambigüedades y directamente, en el borrador anterior de referencia a lesiones corporales graves y § 243 (f)”. (Ibídem).



Finalmente, la corte rechazó el argumento de la ciudad, basado en *People v. Wade* (2012) 204 Cal.App.4th 1142, de que los términos “grandes lesiones corporales” y “lesiones corporales graves” son “esencialmente equivalentes”. (Orden CCC en 27).

Estas autoridades y órdenes judiciales no dejan dudas de que cuando la sección 832.7 dice “gran lesión corporal”, se refiere a la definición amplia que se encuentra en la sección 12022.7 e interpretada por Washington y los otros casos citados anteriormente. En consecuencia, el estado de la ley es que el término “grandes lesiones corporales” debe interpretarse de manera amplia al considerar qué información compartir con el público.<sup>15</sup>

## Resúmenes de auditoría por calendario del año 1 de agosto de 2020 - 18 de noviembre de 2021

El número de auditorías pendientes en IOLERO fluctúa en función de nuestra finalización de las auditorías y de que la SCSO envíe a IOLERO nuevas investigaciones para su auditoría. Por ejemplo, el martes, IOLERO puede estar sustancialmente actualizado en su trabajo de auditoría con solo dos investigaciones en fila esperando ser auditadas. Sin embargo, el jueves IOLERO podría recibir cuatro investigaciones de la SCSO que están listas para auditoría, lo que eleva a seis el número de auditorías pendientes.

Desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2021 (fecha de corte establecida para este reporte anual), IOLERO tramitó 38 denuncias contra la SCSO. IOLERO recibió 31 investigaciones completadas de la SCSO y completó más de 30 auditorías. En este reporte anual se incluyen resúmenes de 25 auditorías completadas por IOLERO. Las auditorías completadas durante la redacción de este reporte anual no se incluyen, pero serán resumidas y publicadas en futuros informes públicos de IOLERO.

IOLERO está en camino de eliminar por completo su atraso, que se remonta a 2017. Estimamos que para principios de 2022, IOLERO podrá auditar las investigaciones inmediatamente después de que la SCSO las complete, sin demora.

### Categoría de los casos

Cuando la SCSO completa una investigación administrativa de una queja, hay cuatro hallazgos generales que se hacen sobre cada alegación:

1. “Sostenido”, significa que SCSO encontró una violación de sus políticas;
2. “Exonerado”, significa que SCSO encontró que el empleado no violó la política;
3. “No sostenido/No concluyente”, significa que no hubo suficiente evidencia para probar o refutar la denuncia; o
4. “Infundado”, significa que la evidencia no respalda la queja.

15. Copias de las opiniones de los tribunales de Sacramento y Contra Costa están disponibles a solicitud.



# Casos auditados por IOLERO

## Casos sostenidos

En los siguientes casos, SCSO encontró que el empleado violó la política de SCSO.

### Núm. de casos

20-C-0028

21-C-0002

21-C-0005

### Queja sostenida núm. 1

(también incluye un hallazgo de exonerado)

#### Tipo de denuncia

Discriminación racial en la clasificación (los tres denunciados); Problemas relacionados con COVID, costo de las llamadas telefónicas en la cárcel (solo demandante núm. 3)

Esta auditoría abordó tres quejas juntas porque las tres plantearon el mismo problema con respecto a la discriminación racial relacionada con la clasificación de pandillas. Los tres reclusos fueron clasificados por las autoridades penitenciarias como parte de la pandilla urbana "Sureños". Los tres denunciados alegaron que las autoridades penitenciarias discriminaron a los reclusos por motivos de raza, específicamente la "raza hispana", al hacer esta clasificación porque el término "Sureño" es simplemente una palabra en español para "hispano del sur". Las tres quejas alegaban que a los reclusos que habían sido clasificados como "Sureños" se les negaban ciertos privilegios, incluidas las asignaciones de trabajadores modulares ("empleos de trabajador modular") y el acceso al Centro de Detención del Norte del Condado, por ningún motivo más que su clasificación.

La queja núm. 3 también planteó problemas relacionados con los efectos del bloqueo de COVID en las fechas de la corte y las visitas, y el costo de las llamadas telefónicas en la cárcel.

#### Raza/Origen étnico del denunciante

Latino

#### Origen de la queja

SCSO / MADF

#### Conclusión de la SCSO

Mezclado

**Denuncias por discriminación racial:** Cada denuncia fue enmarcada en términos de discriminación generalizada contra un grupo al que pertenecía el denunciante ("Sureños"). Ninguno de los quejosos alegó que el propio denunciante, o cualquier otra persona específica, hubiera experimentado realmente la discriminación. En los tres casos, el demandante en realidad no había solicitado ninguno de los empleos de trabajador modular que alegaba se les estaba negando a los reclusos con la clasificación de Sureño. Sin embargo, los denunciados específicos probablemente no hubieran calificado para trabajos de trabajadores modulares por otras razones no relacionadas con su clasificación de pandillas, como violaciones de las reglas que involucran el uso de graffiti relacionado con pandillas y peleas que involucran a otros reclusos en la cárcel. En este caso, SCSO **exoneró** las quejas en cuanto a los reclusos específicos, pero **sostuvo** la denuncia en general señalando que "la membresía a una pandilla por sí sola no es una razón para negar a un recluso solicitar un puesto de trabajador recluso". Este mensaje fue transmitido a la administración de la cárcel varias veces después de que se completó la investigación de este caso.

**El costo de las llamadas telefónicas:** La administración de la cárcel tuvo múltiples conversaciones con la Directora Navarro sobre las opciones para brindar a los encarcelados



Núm. de casos  
20-C-0028  
21-C-0002  
21-C-0005

## Queja sostenida núm. 1 (también incluye un hallazgo de exonerado)

### Conclusión de la SCSO

más oportunidades de conectarse con sus amigos y seres queridos, mientras que las visitas en persona están restringidas durante la pandemia. Fueron discutidas varias propuestas y pudimos acordar llamadas telefónicas gratuitas. SCSO trabajó con el proveedor de telefonía de la cárcel para elaborar un nuevo contrato y la administración de la cárcel tomó la decisión de proporcionar a los encarcelados 10 minutos de llamadas telefónicas gratuitas por día.

**Problemas relacionados con COVID:** Una de las tres quejas planteó dos problemas adicionales: el aplazamiento de los juicios debido a las “excusas de COVID” y las restricciones a las visitas a la cárcel debido al brote de COVID. La programación de las comparecencias ante el tribunal es competencia del tribunal y no está bajo el control de la SCSO. Las limitaciones en las visitas estaban en línea con las regulaciones gubernamentales y las recomendaciones de los funcionarios de salud relacionadas con el brote de COVID.

### Conclusión de IOLERO

**Denuncias de discriminación racial: De acuerdo.** Los denunciantes argumentaron que “Sureño” técnicamente significa “hispano del sur”, por lo que las autoridades penitenciarias los discriminaban por motivos de raza. Sin embargo, el término “Sureño” también designa a un subconjunto de la pandilla de la prisión de California, la mafia mexicana. Los términos “Sureño” y “Norteño” son comúnmente utilizados por las autoridades penitenciarias y los tribunales para designar la pertenencia a una pandilla (no la raza), y estos términos son ampliamente aceptados en el ámbito del derecho penal sujeto a requisitos fundamentales. No obstante, como se señaló, la SCSO no debe imponer una restricción general a los trabajos o a la vivienda basándose únicamente en la clasificación de la cárcel. Las solicitudes de trabajo de los reclusos deben considerarse caso por caso, de acuerdo con las calificaciones de ese individuo en particular, independientemente de la clasificación, incluida la afiliación a una pandilla.

**El costo de las llamadas telefónicas: De acuerdo.** En el momento de esta denuncia, la Directora Navarro trabajó con la administración de la cárcel para encontrar una solución que le diera a los encarcelados más conexión y contacto con el mundo exterior. IOLERO está esperando una respuesta de SCSO sobre el estado actual del contrato con Global Tel Link, en respuesta al informe del Gran Jurado.

**Cuestiones relacionadas con COVID: De acuerdo.**

### Recomendaciones de IOLERO

**Continuar abordando el costo de las llamadas telefónicas:** El 20 de junio de 2021, el Gran Jurado Civil del Condado de Sonoma publicó su reporte final para el período 2020-2021. El informe incluía un capítulo titulado Teléfono y economato de los presos de la Cárcel del Condado, cobrar de más a una población cautiva. El informe concluyó que el “contrato basado en comisiones de SCSO con Global Tel Link aumenta irrazonablemente el costo de la comunicación telefónica para las personas encarceladas y sus familias en la comunidad”. El reporte recomendó varios cambios en el sistema telefónico de los reclusos en la cárcel.<sup>16</sup> Un artículo en el Press Democrat publicado el 23 de julio de 2021 describió en detalle el informe del gran jurado, señalando que Global Tel Link “ha sido acusado de prácticas predatorias en otros lugares por los reclusos y sus familias y, en al menos un caso, reguladores estatales”.<sup>17</sup>

16. Puede acceder al informe completo del gran jurado civil en: <http://sonoma.courts.ca.gov/info/administration/grand-jury/GJ-2020-2021>

17. El artículo completo:

(<https://www.pressdemocrat.com/article/news/civil-grand-jury-questions-steep-prices-for-sonoma-county-jail-phone-calls/>)



**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva

La persona encarcelada en el Centro Principal de Detención de Adultos (MADF, por sus siglas en inglés) se enojó cuando su celda estaba siendo registrada durante su tiempo fuera de la celda. Gritó, maldijo y amenazó repetidamente a los oficiales. Los agentes advirtieron que tendría que terminar fuera del tiempo de celda y regresar a su propia celda si continuaba con las amenazas. El recluso optó por volver a su celda. Mientras los agentes llevaban al preso de regreso a su celda, él continuó burlándose de los agentes a quemarropa y se resistió a caminar de regreso a su celda. El recluso fue llevado al suelo por dos oficiales, pero siguió resistiendo.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Latino

**Origen de la queja**

No se presentó ninguna denuncia. Investigación iniciada por SCSO/MADF durante la revisión del uso de la fuerza

**Conclusión de la SCSO**

Sostenido. El recluso, del cual se sabía que había sido violento con los oficiales en el pasado, se resistía activamente y buscaba artículos en los cinturones de servicio de los oficiales que podrían haber sido utilizados como armas. El uso de la fuerza para derribarlo y someterlo estaba justificado. Sin embargo, los dos agentes usaron fuerza adicional después de que el recluso estaba en el suelo y ya no resistía. Ambos oficiales también violaron la política al no informar sobre la fuerza posterior al derribo en sus informes. La fuerza fue detectada durante una revisión de uso de fuerza de rutina por parte de un supervisor.

**Conclusiones de IOLERO**

**De acuerdo:** La fuerza utilizada después de que el recluso estuvo mayoritariamente controlado o cuando ya no resistía en absoluto fue innecesaria y excesiva. El recluso ya estaba esposado, en el suelo y ya no resistía cuando un oficial le lanzó una “caída de rodilla” en la espalda. Al mismo tiempo, el segundo oficial le propinó dos golpes de codazo en la nuca del recluso. IOLERO estuvo de acuerdo en que los agentes violaron la política de uso de la fuerza después de que el preso fue mayormente controlado o ya no resistió en absoluto.

**Buenas prácticas:** Después de que los dos oficiales obtuvieron el control del preso en el terreno, los oficiales que llegaron los relevaron de sus puestos. Esta fue una buena práctica por parte de los agentes involucrados. Ayudó a aliviar la situación y proporcionó un período de enfriamiento para todos los involucrados. Los agentes también alertaron a la unidad médica e hicieron que el recluso fuera evaluado inmediatamente después del incidente, lo que también fue una buena práctica, especialmente porque se utilizó la fuerza mientras el recluso estaba en la posición prona, que se sabe que restringe el oxígeno causando lesiones y muerte por asfixia.

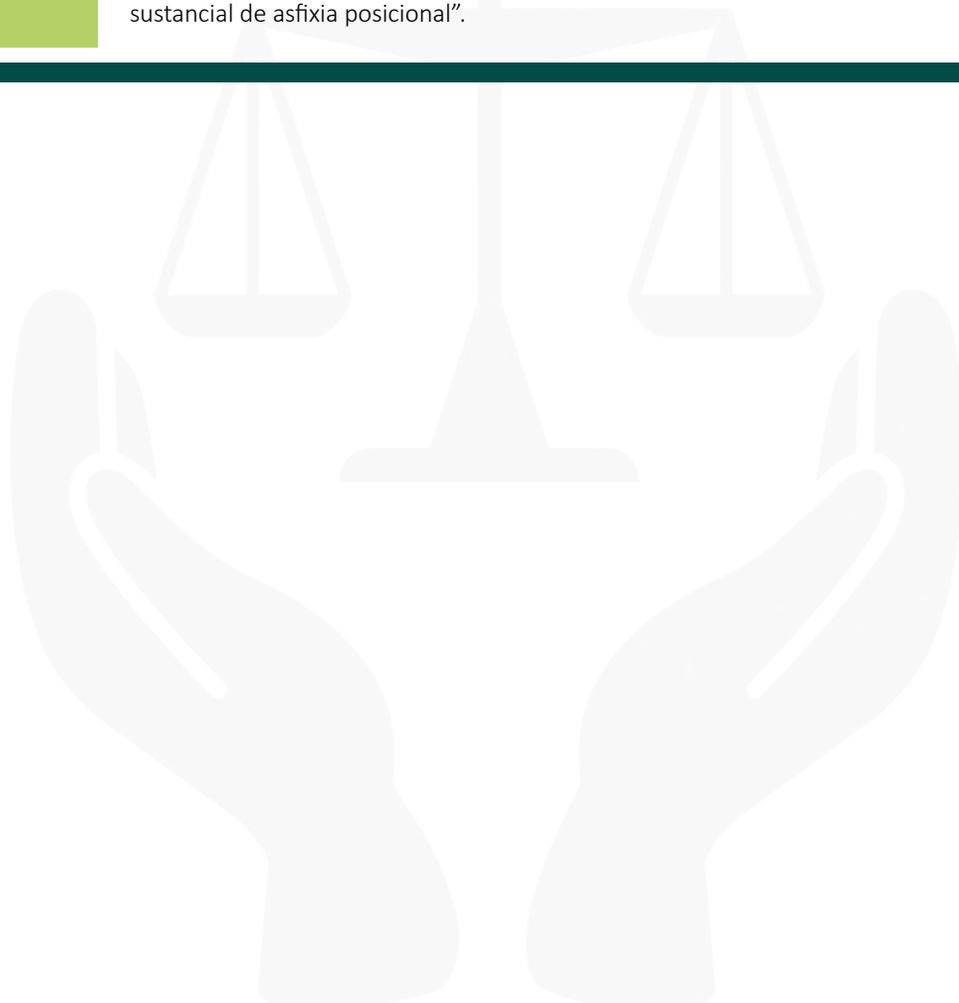
**Recomendaciones de IOLERO**

**Eliminar o modificar el uso de la sujeción prona:** Con respecto a que el recluso esté en posición prona mientras se utilizó la fuerza, la SCSO debería considerar la adopción de una política que elimine o limite el uso de la “sujeción prona” para prevenir los riesgos asociados con la asfixia posicional. En este caso, el recluso fue inmovilizado y mantenido acostado boca abajo durante 5 minutos, 22 segundos. Existe amplia evidencia de que colocar a las personas en esta posición es peligroso y puede resultar en lesiones y muerte, incluido en un informe del Departamento de Justicia de EE. UU. que se remonta a 1995 (Boletín del Centro Nacional de Tecnología para el Cumplimiento de la Ley, “Asfixia posicional- Muerte súbita”, Junio de 1995, pág. 1) IOLERO proporcionó a SCSO ejemplos de políticas de otras agencias de aplicación de la ley, incluidos departamentos de alguacil, donde este tipo de política ya existe. IOLERO

**Recomendaciones  
de IOLERO**

reiteró esta misma recomendación en otro caso (ver caso núm. 20-C-0019). IOLERO también proporcionó esta investigación al Consejo Asesor Comunitario (CAC) para ayudarlos con sus recomendaciones impulsadas por la comunidad sobre el mismo tema. En julio de 2021, el CAC hizo una recomendación similar relacionada con la inmovilización prona y la asfixia posicional.<sup>18</sup>

En el momento de redactar este reporte anual, la SCSO no ha respondido a las recomendaciones de IOLERO o del CAC relacionadas con la inmovilización prona y la asfixia posicional. El 30 de septiembre de 2021, el gobernador Newsom promulgó la ley AB 490 que establece: “Una agencia de aplicación de la ley no autorizará técnicas o métodos de transporte que impliquen un riesgo sustancial de asfixia posicional”.



18. Puede acceder la recomendación completa en: <https://sonomacounty.ca.gov/Community-Advisory-Council/Policy-Recommendations/>.

**Tipo de denuncia**

IOLERO recibió dos quejas anónimas separadas sobre publicaciones ofensivas en redes sociales realizadas por un oficial de la SCSO. SCSO recibió una tercera queja sobre una de las mismas publicaciones.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Desconocido. Los comentarios del oficial en las redes sociales estuvieron centradas en judíos y afroamericanos.

**Origen de la queja**

IOLERO / SCSO

**Conclusión de la SCSO**

Sostenido.

La SCSO determinó que el oficial violó la política de publicar contenido con “fuertes matices raciales”, pero señaló que es posible que no lo haya pretendido como contenido racista.

**Conclusión de IOLERO**

**Incompleto.**

IOLERO estuvo de acuerdo con el hallazgo sostenido, pero en desacuerdo con el razonamiento, concluyendo que la conducta del oficial fue descaradamente racista, antisemita y extrema. IOLERO también opinó que la investigación estaba incompleta porque se requieren más acciones para responsabilizar al oficial por sus acciones.

**Recomendaciones de IOLERO**

**La SCSO está legalmente justificada bajo la ley de la Primera Enmienda para tomar una posición más fuerte contra el extremismo entre sus empleados:** La SCSO ha adoptado un enfoque cauteloso y conservador para equilibrar los derechos de la Primera Enmienda de sus empleados con las necesidades de seguridad pública y confianza pública.<sup>19</sup> La Póliza 1030.2 de la SCSO, que aborda el uso de los sitios de redes sociales por parte de los empleados, establece: “Los empleados públicos ocupan una posición de confianza en la comunidad y, por lo tanto, sus declaraciones tienen el potencial de contravenir las políticas y el desempeño de esta oficina. Debido a la naturaleza del trabajo y la influencia asociada con la profesión policial, es necesario que los empleados de esta oficina estén sujetos a ciertas limitaciones razonables en su habla y expresión. Para lograr su misión y brindar un servicio eficiente al público, la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma equilibrará cuidadosamente los derechos individuales de los empleados con las necesidades e intereses de la Oficina cuando ejerza un grado razonable de control sobre el habla y la expresión de sus empleados”. La Póliza 1030.4 de la SCSO — Discurso, expresión y conductas prohibidas - restringe: “(c) Discursos o expresiones que puedan preverse razonablemente, que tengan un impacto negativo en la credibilidad del empleado como testigo. Por ejemplo, publicar declaraciones o expresiones en un sitio web que glorifiquen o respalden la deshonestidad, la discriminación ilegal o el comportamiento ilegal; (e) Discurso o expresión contraria a los cánones del Código de Ética para el Cumplimiento de la Ley adoptado por la Oficina del *Sheriff* del Condado de Sonoma.

La SCSO debería considerar la posibilidad de examinar más de cerca la ley de la Primera Enmienda, que en realidad le da al departamento más control legal sobre el discurso y las asociaciones de sus empleados que el que se ejerce actualmente. Con base en la totalidad de las pruebas, IOLERO

19. IOLERO reconoce que la SCSO generalmente se basa en la asesoría del Concejo del Condado en relación con el análisis legal y las pólizas.



**Recomendaciones  
de IOLERO**

no consideró creíbles las explicaciones del oficial sobre su destino y concluyó que el agente fue deshonesto durante su entrevista con Asuntos Internos. La ley de la Primera Enmienda reconoce que los empleadores gubernamentales necesitan un control significativo sobre las palabras y acciones de sus empleados para poder brindar servicios públicos de manera eficiente. Cuando un ciudadano ingresa al servicio público, necesariamente acepta ciertas limitaciones a su libertad de expresión y asociación basadas en una mayor necesidad de orden, moral y armonía y confianza en la comunidad. (Ver: *Garcetti v. Ceballos* (2006) 547 US 410, 418; *Pickering v. Board of Educ.* (1968) 391 US 563, 568; *Rankin v. McPherson* (1987) 483 US 378, 381; *Doggrell v. City of Anniston* 277 F. Supp. 3d 1239, 1258 citando *Oladeinde v. City of Birmingham* (11th Cir.2000) 230 F. Supp. 3D 1239). IOLERO llevó a cabo una revisión exhaustiva de las políticas de la SCSO, la Primera Enmienda y la ley estatutaria y llegó a la conclusión de que la SCSO está legalmente justificada bajo la jurisprudencia de la Primera Enmienda para tomar una posición más firme contra el extremismo entre sus empleados. Esta información legal y política se proporcionó al Consejo Asesor Comunitario (CAC) que está interesado en seguir investigando el extremismo dentro de la SCSO. Con base en este caso, IOLERO recomienda lo siguiente:

1. La SCSO debe reabrir esta investigación para documentar si el oficial estaba de servicio cuando hizo estas publicaciones, para documentar si SCSO encontró creíbles o deshonestos sus comentarios durante su entrevista, y también para investigar el uso que hizo el oficial de un controvertido emblema después de concluida esta investigación (de acuerdo con la decisión de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de EE. UU. en *D. v. Servicio Postal de EE. UU.*)
2. La SCSO debe evaluar la ley de la Primera Enmienda y aprovechar la libertad otorgada a los empleadores gubernamentales y las agencias de aplicación de la ley al restringir el habla y la asociación de los empleados.
3. La SCSO debe considerar la adopción de una política que rechace la supremacía blanca y el extremismo, y prohíba el discurso y la asociación de los empleados que promueven la ideología racista o extremista.
4. La SCSO debe proporcionar el expediente completo a la Oficina del Fiscal de Distrito como prueba Brady<sup>20</sup> y solicitar una revisión de todos los casos, incluidas las condenas anteriores, en las que el oficial en cuestión testificó o redactó un informe o declaración jurada.
5. La SCSO debe revisar las detenciones anteriores realizadas por el oficial y las instancias en las que utilizó la fuerza para detectar patrones de parcialidad, fuerza excesiva y violaciones de los derechos civiles. Por ejemplo, la SCSO puede querer buscar casos en los que este oficial recomendó resistencia a los cargos de arresto (Código Penal §148), y especialmente aquellos casos que no fueron presentados por la Oficina del Fiscal de Distrito.

*20. Las pruebas Brady son evidencias que son "tanto favorables para el acusado, como pueden ser materiales sobre la culpabilidad o el castigo. La evidencia es favorable si ayuda al acusado o perjudica el enjuiciamiento, como al perjudicar a uno de sus testigos. La evidencia es material si existe una probabilidad razonable de que, si se hubiera revelado a la defensa, el resultado hubiera sido diferente". (People v. Gutierrez (2013) 214 Cal. App. 343, 348, citas omitidas).*



**Tipo de denuncia**

El oficial estuvo involucrado en una colisión automovilística con el denunciante mientras estaba de servicio.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO / SCSO

**Conclusión de la SCSO**

Sostenido

El oficial violó la política del departamento al no conectar su cámara corporal (BWC, por sus siglas en inglés) y al no reportar la colisión a su supervisor.

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo/Incompleto.**

IOLERO estuvo de acuerdo con la conclusión, pero la investigación estaba incompleta. En este caso, la denuncia de la ciudadana fue esencialmente una descripción narrativa de su encuentro con un oficial luego de una colisión automovilística menor entre su auto y la patrulla. Aparte de marcar las casillas en el formulario de quejas marcadas como “conducta impropia de un oficial, negligencia del deber y fuerza excesiva”, la demandante no dijo específicamente cuál era su queja. Según los informes, el investigador de la SCSO realizó varios intentos sin éxito de comunicarse con la denunciante y un testigo. Para su crédito, el investigador expandió la denuncia más allá de las cuatro esquinas de la denuncia y determinó que el agente había violado la política al no encender su BWC o reportar el accidente a su supervisor, ambos problemas que no habrían sido evidentes para la denunciante.

Sin embargo, el quid de la queja por escrito fue que el automóvil de la demandante había sido dañado por un oficial en turno, que conducía descuidadamente, y no tomó este incidente en serio —lo que pudo haber sido atemorizante para la demandante— y trató de echarle la culpa por su error a la demandante, al sugerir que el problema real era el estacionamiento en doble fila de la demandante. Es al menos discutible que la actitud del oficial hacia la demandante después de chocar con su automóvil fue inconsistente con su deber de “comportarse [él mismo] de una manera que inspire respeto por la ley (Manual de Políticas de la SCSO, Prefacio del *Sheriff*), no es lo que la SCSO espera de sus oficiales que representan al departamento y sirven a la comunidad. Fue, por decir lo menos, poco profesional, que un agente de la ley en servicio que acababa de violar una ley se refugiara en el hecho de que un civil también lo hizo.

**Recomendaciones de IOLERO**

**Investigar más adelante el comportamiento del oficial:** A la luz del hecho de que la denunciante marcó la casilla “conducta impropia” de la denuncia, y los fuertes indicios en la denuncia de que la denunciante discrepaba con la indiferencia y el desdén del oficial por lo sucedido, la investigación debería haber abordado al menos la pregunta, respecto a si su negativa a asumir la responsabilidad del choque, sus intentos de desviar la culpa hacia la denunciante y su abrupta salida de la escena resultaron en una conducta impropia de un oficial.

**Tipo de denuncia**

Condiciones carcelarias, exposición a COVID. Las quejas específicas fueron:

1. Varios trabajadores reclusos del área del denunciante fueron enviados a limpiar otra área donde había reclusos que estaban en cuarentena porque resultaron positivos en la prueba de COVID, lo que hizo que toda el área del denunciante quedara expuesta a COVID.
2. El denunciante fue trasladado a una celda anteriormente ocupada por un recluso positivo de COVID.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Desconocido

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

1. Infundado: La cárcel tiene un contrato con una empresa externa de limpieza para limpiar las áreas donde se han ubicado los reclusos Covid-positivo. Los equipos de limpieza de los presos se utilizan para limpiar otras áreas. En este caso, los trabajadores reclusos no hablaban inglés y parecía haber habido un malentendido, basado en el idioma transmitido al demandante sobre el área que estaban limpiando.
2. Sostenido: El investigador de la SCSO encontró que fue un error trasladar al denunciante a una celda donde previamente se había alojado un recluso positivo de COVID, pero notó que el incidente fue un error y no una violación de ninguna política específica.

**Conclusión de IOLERO**

1. **De acuerdo.**
2. **De acuerdo** con la acción correctiva. **En desacuerdo** en que no se violó ninguna política específica. En este caso, la SCSO consideró la transferencia como un error y fueron tomadas medidas correctivas, lo que hizo que el caso fuera efectivamente “sostenido”. Sin embargo, el error fue, de hecho, una violación de dos políticas de SCSO. El error de clasificación fue una violación de la política del Plan de Exposición y Manejo de Reclusos- Enfermedades Transmisibles de la División de Detención que establece que “es política de la División de Detención identificar, tratar y alojar adecuadamente a los presos con sospechas de enfermedades transmisibles que amenazan la salud del personal y otros presos. Se implementarán procedimientos en caso de que un recluso esté expuesto a los fluidos corporales de otro recluso”. La Sección 320 de la Política de la SCSO establece que el incumplimiento de las prácticas de trabajo seguras por parte de un oficial es motivo de disciplina. (Política 320.5.10 (a)).

## Casos exonerados

En los siguientes casos, SCSO encontró que el empleado no violó la política.

Núm. de caso  
19-AR-0001

### Caso exonerado núm. 1

#### Tipo de denuncia

Revisión administrativa tras muerte bajo custodia.

#### Raza/Origen étnico del denunciante

Blanco

#### Origen de la queja

SCSO

#### Conclusión de la SCSO

SCSO no encontró ninguna violación de la política.

#### Conclusión de IOLERO

##### Mixto/Incompleto

IOLERO estuvo **de acuerdo** con los hallazgos de la investigación con respecto a la política de comunicados de prensa y la política de notificación de muerte. La falta de un registro de video que muestre exactamente cuándo fue descubierto el difunto hace que sea imposible determinar si el personal de la cárcel cumplió con la política que requiere la aplicación inmediata de medidas para salvar vidas. Estamos **en desacuerdo** con la conclusión de que el Registro de Observación del Recluso se usó correctamente porque el formulario entra en conflicto con el registro de video. Debido a esa inconsistencia, y debido a que los hallazgos de la investigación con respecto al uso de celdas de seguridad y las rondas de las instalaciones se basaron en ese registro, la investigación sobre esos problemas fue **incompleta**.

La investigación sobre si se violó alguna política con respecto al manejo de la emergencia médica también fue **incompleta**, porque no abordó la política de prevención del suicidio. Esa política requiere que “todos los reclusos identificados por un miembro del personal como ‘en riesgo’ de autolesión, en cualquier momento durante su encarcelamiento, deben ser remitidos inmediatamente a un médico de salud mental para una evaluación de salud mental. Hasta que se lleve a cabo esta evaluación, un oficial mantendrá una línea de observación del preso hasta que el personal de salud mental pueda evaluar al preso para determinar si es necesaria o no una ubicación de celda de seguridad, una ubicación de celda de observación o cualquier otro tipo de estrategia de intervención. (Salud mental- Política de prevención del suicidio § 5.6 (A); ver también §§ 5.4 (G) y 5.5 (C)).

En otras palabras, la decisión de colocar a un recluso que está en riesgo de suicidarse en una celda de seguridad no puede ser tomada por un oficial; debe ser realizado por un médico de salud mental. Hasta que lo sea, el recluso debe estar continuamente en la línea de visión de algún oficial. La investigación no abordó esta política o si un médico recomendó el uso de una celda de seguridad, por lo tanto, por esta razón, la investigación también fue incompleta.



**Recomendaciones  
de IOLERO**

**Modificar la política de prevención del suicidio:** Recomendamos que el siguiente pasaje, o un lenguaje sustancialmente similar, se agregue a las secciones 5.4 (G), 5.5 (C) y 5.6 (A) del manual de políticas de la SCSO: “Si el médico determina que la celda de seguridad o la ubicación de la celda de observación es apropiada, el clínico notificará al miembro del personal sobre cualquier restricción recomendada respecto al acceso del preso a alimentos u otros materiales, por ejemplo, si el preso debe ser observado continuamente mientras come o no debe recibir alimentos sólidos”.

**La revisión administrativa debe incluir rutinariamente la verificación de la integridad de todo el material reservado para un posible litigio:** Las revisiones administrativas tienen múltiples propósitos, incluida la determinación de si algún oficial actuó fuera de la política, pero también la preparación para un posible litigio. Independientemente de los otros pasos que tome el departamento en respuesta a este incidente, uno de ellos debería exigir que las futuras revisiones administrativas incluyan rutinariamente exámenes exhaustivos de todo el material reservado para un posible litigio, con el objetivo de confirmar positivamente su integridad.

Este caso se analiza con más detalle en la sección Tendencias de auditoría de este reporte.

**Tipo de denuncia**

Esta denuncia estuvo centrada en tres incidentes diferentes que ocurrieron en el transcurso de más de un año. La esencia de las quejas era que los casos no fueron investigados a fondo y/o los oficiales involucrados fueron poco profesionales y descorteses con el denunciante.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Exonerado.

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

IOLERO revisó todas las pruebas en este caso, incluidas muchas horas de video de la BWC relacionados con las acusaciones. La denunciante llamó a la SCSO para denunciar varios delitos relacionados con una pareja sentimental, pero cuando llegaron los agentes, afirmó repetidamente que no cooperaría con la fiscalía y que no comparecería ante el tribunal si se presentaban cargos contra su pareja. En este caso, la denunciante trató principalmente con cuatro oficiales. Los agentes fueron sumamente pacientes, complacientes y sensibles a las necesidades de la demandante, establecieron una relación de confianza y ofrecieron consistentemente los servicios apropiados en el Centro de Justicia Familiar (FJC, por sus siglas en inglés). El problema surgió cuando dos nuevos detectives entraron en el caso para intentar continuar la investigación al siguiente nivel. Los detectives no fueron tan complacientes y delicados como los primeros cuatro agentes, pero no serían categorizados apropiadamente como “descorteses” o “poco profesionales”.

**Recomendaciones de IOLERO**

**Establecimiento de relaciones y continuidad de los servicios:** En casos delicados como este, cada oficial involucrado en el caso debe tener especial cuidado en tomarse el tiempo para construir relaciones con el denunciante, en cada etapa del caso. IOLERO recomendó que este caso sea revisado y utilizado como una herramienta de aprendizaje para mejorar las mejores prácticas en casos que involucren temas sensibles. Cuando un oficial pasa horas con un denunciante/víctima ayudando a esa persona y esencialmente ganándose la confianza del denunciante/víctima mediante la construcción de una relación, ese oficial debe permanecer con el denunciante/víctima hasta el final para asegurarse de que se le presente adecuadamente a los detectives que pudieran retomar el caso más adelante, y que los siguientes pasos en el proceso sean explicados al demandante/víctima por el primer oficial, mientras los nuevos detectives están presentes. Los detectives que se hacen cargo de un caso deben asegurarse de que el agente que tomó el informe inicial permanezca con el denunciante/víctima mientras el detective se presenta y reinicia el proceso de construcción de relación/confianza.

Núm. de caso  
19-AR-0007

### Caso exonerado núm. 3 (David Ward/Jason Little)

El 20 de diciembre de 2019, la SCSO hizo públicos los hechos de este caso, incluida la información de identificación personal, en un “Video de incidente crítico” que aún está disponible en YouTube. Por lo tanto, el caso ya ha sido hecho público por la SCSO y IOLERO no está reteniendo información de identificación personal de las partes involucradas.

#### Tipo de denuncia

Fuerza excesiva

Este caso involucró la muerte de David Ward, quien fue puesto en una retención carotídea aplicada incorrectamente por el ex oficial Charles Blount. El señor Blount ahora está siendo procesado penalmente por su rol en este caso. Esta investigación revisó las acciones de su socio de la SCSO, el oficial Little, quien también jugó un rol en el encuentro.

#### Raza/Origen étnico del denunciante

Blanco

#### Origen de la queja

Investigación iniciada por SCSO por muerte bajo custodia.

#### Conclusión de la SCSO

Exonerado

SCSO evaluó varias políticas departamentales y concluyó que no hubo violación de la política. Las políticas revisadas incluyeron: Uso de la fuerza, uso de TASER, armas de fuego, notificaciones de incidentes mayores e incidentes con rehenes y barricadas.

#### Conclusión de IOLERO

##### Desacuerdo

IOLERO concluyó que se violó la política del Deber de Interceder. Esta política es parte de la política de uso de la fuerza de la SCSO y está destinada a prevenir la fuerza excesiva e irrazonable. Sin embargo, la política del Deber de Interceder no se consideró como parte de la investigación de la SCSO. La política establece que “cualquier oficial presente y observando a otro oficial usando la fuerza, que está claramente más allá de lo que es objetivamente razonable bajo las circunstancias deberá, cuando esté en condiciones de hacerlo, interceder para prevenir el uso de fuerza irrazonable”. (Manual de políticas de la SCSO § 300.2.1.)

IOLERO reconoce que la situación en la que se encontró el oficial Little fue una de las más estresantes que podría encontrar un agente de la ley. Sin embargo, nada en el Manual de Políticas de la SCSO sugiere que las pólizas se apliquen solo a situaciones no estresantes. De hecho, tendría muy poco sentido una política de aplicación de la ley que solo se aplicara en situaciones no estresantes. Procedemos en el entendimiento de que se espera que los oficiales de la SCSO observen las políticas del departamento en todo momento, independientemente de la situación circundante. Charles Blount ya no trabaja con la SCSO, como resultado directo de este incidente, y actualmente está siendo procesado penalmente por ello; por lo tanto, es incuestionable que sus acciones se elevaron a “una fuerza que está claramente más allá de lo que es objetivamente razonable dadas las circunstancias”. Por lo tanto, esta política requería que los otros oficiales de la SCSO que estaban presentes intercedieran, si se observaba a Charles Blount usando una fuerza irrazonable. El oficial Little se encontraba en la poco envidiable situación de sentirse obligado a proteger a un colega que estaba haciendo algo peligroso y tonto.



### Caso exonerado núm. 3 (David Ward/Jason Little)

El 20 de diciembre de 2019, la SCSO hizo públicos los hechos de este caso, incluida la información de identificación personal, en un "Video de incidente crítico" que aún está disponible en YouTube. Por lo tanto, el caso ya ha sido hecho público por la SCSO y IOLERO no está reteniendo información de identificación personal de las partes involucradas.

#### Conclusión de IOLERO

IOLERO entiende que fue Charles Blount, no el oficial Little, quién creó la situación y quien fue el responsable de la muerte del Sr. Ward. Sin embargo, no podemos pasar por alto el punto de que el oficial Little parece haber tenido la oportunidad de interceder en el comportamiento atroz del Sr. Blount, que una política departamental requería que lo hiciera, y que no hizo ningún intento por cumplir.

La investigación estableció que el oficial Little observó que Charles Blount golpeó dos veces la cabeza del Sr. Ward contra el marco de la ventana. La política del deber de interceder es parte de la sección 300 (Uso de la Fuerza) del Manual de Políticas de la SCSO, y la cuestión de si el oficial Little violó cualquier política dentro de esa sección fue uno de los focos de la investigación de la SCSO, sin embargo, el Deber de Interceder no fue evaluado. Por las razones descritas anteriormente, creemos que la política requirió que el oficial Little intentara persuadir a Charles Blount de moderar su uso de la fuerza a partir de ese momento. Dado que no lo hizo, no estamos de acuerdo con el hallazgo de "no violación señalada por el oficial Little" con respecto a la política del uso de la fuerza.

#### Recomendaciones de IOLERO

**Reiteramos la importancia del Deber de Interceder:** Nos sentimos obligados a señalar que si el oficial Little hubiera cumplido con la política del deber de interceder, y si de ese modo hubiera logrado persuadir a Charles Blount de que cumpliera con la política de uso de la fuerza, el difunto aún podría estar vivo y los contribuyentes del condado podrían haberse ahorrado el significativo gasto de dinero, derivado del acuerdo de \$3.8 millones. Ambos resultados parecen lo suficientemente importantes como para justificar una recomendación de que se aliente encarecidamente a los oficiales a cumplir con la política del deber de interceder y se les encuentre en violación de la política cuando no la cumplan.

**Tipo de denuncia**

Descuido del deber

La denuncia alegaba lo siguiente: (1) Después de ser impactado con los fluidos corporales de otro recluso (comúnmente denominado “gasear”), el denunciante se vio obligado a esperar un período de tiempo irrazonable antes de que se le permitiera ducharse y cambiarse de ropa; (2) No recibió tratamiento médico después del incidente; (3) el oficial apagó su BWC y cortó la entrevista con el denunciante; (4) Los informes de incidentes no fueron completados y no fueron enviados al Fiscal de Distrito para su juicio.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Indio Oriental/Asiático

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Exonerado

En cuanto a la alegación uno, SCSO encontró que no hubo una violación de la política porque los fluidos corporales aterrizaron en la ropa y la piel del denunciante intacta, por lo que no lo calificaron como “exposición sustancial” como lo requiere el manual de pólizas. La investigación también señaló que el oficial involucrado tenía la intención de ayudar al denunciante. Inmediatamente amonestó al preso que estaba gaseando por su comportamiento, preguntó por el bienestar del denunciante y le dijo que le conseguiría ropa nueva.

Las acusaciones 2 a 4 fueron contradichas por las pruebas y se concluyó que eran falsas.

**Conclusión de IOLERO**

**Mezclado**

IOLERO estuvo en **desacuerdo** con el hallazgo de la denuncia núm. 1 sobre el incidente de gaseo. IOLERO estuvo **de acuerdo** en que la evidencia mostraba que las alegaciones 2 a 4 no eran ciertas.

IOLERO estuvo de acuerdo con la caracterización de la SCSO sobre la conducta del oficial. Las pruebas de la BWC indicaron que el oficial no retrasó al denunciante en la limpieza para lastimarlo o avergonzarlo. Amonestó al otro recluso y trató de consolar al denunciante. No obstante, de conformidad con el Código de Ética para el Cumplimiento de la Ley y la Sección 320 de la Política de la SCSO, el agente tenía el deber de ser consciente del bienestar de los demás y de observar prácticas laborales seguras. (Código de Ética; Política 320.4-320.5.10 (a)) Falla al no ayudar al denunciante, que estaba sirviendo la cena a otros reclusos en el momento en que ocurrió este incidente, para lavar rápidamente la saliva, las heces y la orina que le habían impactado, ignoró el bienestar del denunciante, creando un entorno antihigiénico e inseguro.

**Recomendaciones de IOLERO**

IOLERO recomendó modificaciones a la política de SCSO para manejar la exposición de los reclusos a fluidos corporales.

**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva

El denunciante alegó que fue agredido físicamente y sufrió abuso psicológico en el centro principal de detención de adultos (MADF, por sus siglas en inglés)

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Negro

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

**Exonerado**

Las imágenes de video del incidente mostraron claramente que el denunciante se resistía verbal y físicamente a los esfuerzos de los oficiales penitenciarios para completar el proceso de registro. Todos los agentes correccionales involucrados mantuvieron la calma durante el incidente y utilizaron técnicas y controles mínimos para lograr un cumplimiento temporal. Una vez que el denunciante cesó sus esfuerzos por resistir, las técnicas de control fueron relajadas o abandonadas por completo.

**Conclusión de IOLERO**

**Incompleto.**

La SCSO se centró en si la fuerza era excesiva porque esa era la base de la denuncia. Sin embargo, la evidencia mostró que antes de que se usara la fuerza, el denunciante fue colocado en una “celda de sobriedad” cuando llegó a la cárcel porque gritaba, se resistía físicamente, escupía y estaba extremadamente agitado. La SCSO no investigó por qué el demandante, que tiene un historial documentado de enfermedad mental en el Condado de Sonoma, se quedó solo en una “celda de sobriedad” durante más de 14 horas, antes de que el personal de la cárcel intentara completar el proceso de registro. Aproximadamente 14 horas después de su llegada a la cárcel, se determinó que la “condición no mejoraba” del denunciante, y se reunió al personal para llevar al denunciante a través del proceso de admisión en el registro y escoltarlo a una cama en el módulo de salud mental. La decisión de la SCSO de exonerar la fuerza fue razonable en la totalidad de las circunstancias. Sin embargo, esta queja no debería haber sido exonerada sin abordar el serio problema de las celdas.

El hecho de que la denuncia se haya centrado únicamente en el uso excesivo de la fuerza no significa que la SCSO no deba intentar detectar e investigar otros problemas aparentes a partir de la evidencia, como el problema de las celdas de sobriedad, en este caso.

**Recomendaciones de IOLERO**

1. La SCSO debe actualizar su sitio web para que el enlace a la “Política de uso de celdas de sobriedad” de la División de Detención sea funcional.
2. En las investigaciones en las que se mantuvo al autor en una celda de sobriedad, se recomienda que se revisen los “registros de celda de sobriedad” y se incluyan con las pruebas en las investigaciones de asuntos internos.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

3. La SCSO debe modificar el manual de pólizas de la División de Detención para incluir un proceso de preselección para los detenidos que están intoxicados, son combativos o que potencialmente padecen una enfermedad mental. Si una persona que encaja en cualquiera de estas categorías es colocada en una “celda de sobriedad”, la política podría incluir el requisito de que el personal de la cárcel pase el nombre del arrestado a través del sistema interno de la SCSO para verificar su historial de salud mental. Si el recluso ha estado alojado previamente en la unidad de salud mental de la cárcel, el tribunal lo declaró incompetente en el pasado o ha sido 5150, por ejemplo, el personal de la cárcel debe notificar inmediatamente al personal de salud mental. Se debe solicitar al personal de salud mental que visite al arrestado lo antes posible para intentar completar el proceso de registro.

Después de ser arrestado y de ser considerado injusto, es probable que la agitación del demandante incrementara después de estar solo en una celda de sobriedad durante más de 14 horas, y luego tener su primera interacción con el personal de la cárcel: Siete oficiales correccionales uniformados y un médico de salud mental en ropa de civil. Incluso en este caso en el que el denunciante se había sentado en la celda de sobriedad durante demasiado tiempo, y estaba cada vez más agitado, se las arregló para responder a todas las preguntas relacionadas con la salud mental del médico a través de sus gritos de frustración. Es probable que una visita de un miembro del personal de salud mental haya calmado al denunciante mucho antes en el proceso. Esto habría evitado potencialmente que siete miembros del personal de la cárcel tuvieran que dedicar su tiempo a sacar al denunciante de la celda y tener que someterlo con la fuerza, lo que representaba un riesgo de lesiones para todos los involucrados. Por otro lado, si el personal de salud mental hubiera visitado al denunciante antes en el proceso y este se negó a responder preguntas, el personal de salud mental podría haber documentado el esfuerzo para completar el proceso de registro en una etapa mucho más temprana. Esto ayudaría a proteger no solo al arrestado, al ofrecerle la oportunidad de completar el proceso de registro antes, sino también a la SCSO de la responsabilidad por dejar a los detenidos con enfermedades mentales solos en una celda, sin supervisión durante un período prolongado de tiempo, sin una visita de salud mental o personal médico. Este caso también se aborda en la sección Tendencias de este reporte anual.

**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva, violación de los derechos de la Cuarta Enmienda, falso arresto/falso encarcelamiento; detención inadecuada de la propiedad (volver a remolcar el vehículo)

El oficial respondió a un llamado para una “revisión de bienestar” del denunciante, que había sido reportado por un transeúnte respecto a que dormía solo en un automóvil estacionado, con la puerta abierta del auto. El propósito de una revisión de bienestar es asegurar que una persona esté bien o que no esté en peligro (una revisión de bienestar no comienza como una investigación criminal, aunque puede convertirse en una). El agente encontró al denunciante dormido en el automóvil, con la luz encendida y el sonido de la “puerta abierta del auto” repicando repetidamente. El auto estaba estacionado legalmente, con el motor apagado. El oficial pidió al denunciante que saliera del automóvil y el denunciante obedeció de inmediato. Cuando el oficial intentó esposar al denunciante, dijo que el denunciante, tensó su cuerpo e intentó quitar el brazo derecho del agarre. El agente “lo tiró al suelo”, lo que provocó que el denunciante sufriera laceraciones faciales y rotura de dientes.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Negro

**Origen de la queja**

SCSO inició una revisión provocada por un reclamo de agravio

**Conclusión de la SCSO**

**Exonerado**

**Uso de la fuerza:** Después de revisar las pruebas, era evidente que el denunciante se resistía a los esfuerzos del oficial por controlarlo. El derribo del denunciante fue una técnica autorizada que se enseña en el entrenamiento de tácticas defensivas en la SCSO. Después de que el agente llevó al denunciante al suelo, su comportamiento resistivo cesó y no se utilizó más fuerza en su contra.

**Remolque:** El oficial remolcó legalmente el vehículo del demandante de conformidad con CVC 22651 (h) ya que no se sentía cómodo al dejarlo en un área conocida por robos de automóviles. No había otro conductor con licencia en el lugar que pudiera asumir la responsabilidad del vehículo.

**Conclusión de IOLERO**

**Desacuerdo/Incompleto.**

**Uso de la fuerza: Desacuerdo.** La fuerza utilizada en este caso fue irracional y desproporcionada con la “resistencia”. El oficial intensificó innecesariamente el proceso de esposar al denunciante. El agente pidió al denunciante que saliera del vehículo y el denunciante obedeció de inmediato. Antes de que el denunciante pudiera ponerse de pie del todo, el oficial se apoderó inmediatamente de los dos brazos del denunciante. El oficial ordenó al denunciante que se diera la vuelta mientras sujetaba ambos brazos al mismo tiempo, lo que dificultaba, si no imposibilitaba, que el denunciante cumpliera su orden.

La política pertinente de la SCSO establece: “Aunque se recomienda para la mayoría de las situaciones de arresto, esposar a alguien es discrecional y no es un requisito absoluto de la Oficina del *Sheriff*. Los oficiales deben considerar esposar a cualquier persona que crean razonablemente que justifica ese grado de restricción. Sin embargo, los oficiales no deben concluir que para evitar riesgos todas las personas deben estar esposadas, independientemente de las circunstancias”. (Manual de Políticas de la SCSO § 302.4.) En este expediente, no había evidencia de que hubiera respaldo en la creencia del oficial respecto a que el denunciante tenía un arma. El denunciante cumplió rápidamente con las órdenes, mientras mostraba sus manos en un llamativo gesto de “mis manos están vacías” en el momento en que el oficial le preguntó sobre la presencia de armas.

**Conclusión  
de IOLERO**

Mantuvo las manos a la vista hasta que lo sacaron del automóvil y se dirigió repetidamente al oficial llamándolo “señor”.

Con respecto al oficial que lleva al denunciante al suelo, la política establece: “Es política de esta Oficina que los oficiales usen solo la fuerza que sea objetivamente razonable, dados los hechos y circunstancias conocidos al momento del evento para llevar efectivamente un incidente bajo control”. (Manual de Políticas de la SCSO § 300.2.) “Fuerza razonable” se define como “[la] fuerza que un empleado objetivo, capacitado y competente, enfrentado a hechos y circunstancias similares, consideraría necesario y razonable para someter a un atacante, superar la resistencia, efectuar la custodia o lograr el cumplimiento de una orden legal”. (Manual de Políticas de la SCSO § 300.3.1, citando 15 Cal. Code Reg. § 3268). La regulación citada define “fuerza excesiva” como “el uso de más fuerza de la que es objetivamente razonable para lograr un propósito legal”. (15 Cal. Code Reg. § 3268 (a) (3)).

Varios factores enumerados en la sección 300.2 del manual de políticas de la SCSO pesan fuertemente a favor de la determinación de que la fuerza utilizada en este caso fue irrazonable y desproporcionada con respecto a la resistencia. La resistencia aquí fue mínima. El demandante no levantó la voz, no asumió una posición de pelea, no mostró un arma, no intentó golpear, patear o morder al oficial ni a nadie más, ni amenazar verbalmente al oficial ni a nadie más; no hizo nada más que intentar brevemente evitar que el agente le diera la vuelta después de que el oficial lo agarrara de los brazos sin previo aviso, una reacción instintiva bastante comprensible al ser tomado de los brazos cuando no tenía motivos para esperar una confrontación física. Sobre esta evidencia, no había motivos para sospechar que el denunciante representara algún tipo de amenaza para nadie. Es difícil imaginar cuánto menos podría haber hecho el denunciante que aún pudiera caracterizarse razonablemente como “resistencia”.

**El remolque del coche: Incompleto.** El automóvil del denunciante estuvo estacionado legalmente en todo momento pertinente. El hecho de que fuera remolcado supuso para el demandante considerables inconvenientes y enormes gastos de remolque, según los documentos revisados por IOLERO. Aparte de la afirmación no corroborada del oficial de que el automóvil estaba en peligro de ser asaltado, no había ninguna buena razón por la que el denunciante no se hubiera ahorrado este gasto. Debido a que el investigador de la SCSO no hizo ningún intento por determinar si las preocupaciones del oficial respecto a que se trataba de un área con altos índices de robo de autos tuvieran alguna base fáctica, la investigación estaba incompleta.

**Reducción del uso de la violencia: Incompleta.** La investigación también fue incompleta porque no consideró la cuestión de si el hecho de que el oficial no empleara técnicas de reducción de la violencia constituía una violación de las normas de política o de formación. La sección 300.8 del manual de políticas de la SCSO establece que “sujeto a los recursos disponibles, el teniente de la oficina de estándares profesionales debe asegurarse de que los agentes reciban capacitación periódica sobre tácticas de reducción de la violencia, incluidas las alternativas a la fuerza”. Si el oficial hubiera recibido tal entrenamiento, presumiblemente habría incluido la instrucción de que la comunicación debería ser la primera opción, si la situación permite de manera segura el tiempo y la distancia para que ocurra la comunicación. Los oficiales deben mantener la comunicación durante cualquier encuentro bajo tales circunstancias... y que “los oficiales deben comunicarse y esforzarse por persuadir, aconsejar y proporcionar instrucciones y advertencias claras cuando sea seguro y factible hacerlo. Los oficiales deben considerar el uso de métodos no verbales para comunicarse cuando las instrucciones verbales pueden no ser apropiadas. Esto puede incluir situaciones que involucran barreras del idioma o cuando las personas no pueden escuchar o comprender los comandos verbales”. (POST Use of Force Standards and Guidelines (2020), De-escalation and Force Alternatives, pág. 12).

**Conclusión  
de IOLERO**

La investigación de asuntos internos no indagó si el oficial había recibido dicha capacitación, si (si la recibió) la capacitación cubría las recomendaciones del POST citadas anteriormente, si en la situación en la que se encontraba el oficial hubiera sido factible persuadir, aconsejar y proporcionar instrucciones y advertencias claras, o si se trataba de una situación en la que la comunicación no verbal era necesaria debido a factores como los enumerados por POST. Con base en este expediente, tal investigación probablemente habría determinado que el agente fue negligente al descuidar siquiera intentar cualquiera de las técnicas de disminución del uso de la violencia recomendadas por POST, antes de llevar por la fuerza al denunciante al suelo. Dado que la investigación nunca se llevó a cabo, la investigación está incompleta.

**La entrevista de AI con el oficial fue breve, superficial e incompleta.** La investigación de la SCSO incluyó una entrevista entre el oficial y el investigador de asuntos internos de la SCSO. La entrevista, que quedó grabada, duró un total de cuatro minutos y 26 segundos. Los primeros 40 segundos se dedicaron a indicar la fecha, la hora, el número de caso y las identidades de los participantes. Los siguientes 20 segundos establecieron cuánto tiempo había trabajado el oficial para la SCSO. Los diez segundos finales consistieron en darle al oficial la oportunidad de hacer una declaración, lo que se negó a hacer. Por tanto, la parte sustantiva de la entrevista, la parte que aborda los hechos objeto de la investigación, tiene una duración de tres minutos y 16 segundos. Dado que la investigación no involucró una entrevista con el oficial que efectivamente investigó si sus acciones fueron consistentes con la política de la SCSO, IOLERO consideró que estaba incompleta.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

- 1. SCSO necesita una política de la revisión de bienestar:** SCSO debe “desarrollar, adoptar e implementar políticas escritas y protocolos estándar relacionados con la mejor manera de realizar un ‘control de bienestar’”, como lo requiere la sección 11106.4 del Código Penal. Además, recomendamos que esa política enfatice que una persona que es objeto de una revisión de bienestar no es un sospechoso y debe ser tratada en consecuencia.
- 2. Intento de solicitar cooperación cuando sea seguro hacerlo:** Recomendamos lenguaje como el siguiente: “Cuando sea práctico, los agentes que han decidido revisar a una persona en busca de armas deben intentar solicitar la cooperación voluntaria de la persona antes de emplear el uso de fuerza o restricciones” al final de la sección 300.3.6 del manual de políticas. También recomendamos que el lenguaje como “los oficiales que han decidido aplicar restricciones deben, cuando sea posible, informar a la persona que van a ser restringidos, y solicitar su cooperación en el proceso de colocación de las restricciones” al segundo párrafo de la sección 302.4 del manual de políticas.

**Tipo de denuncia**

Revisión administrativa después de la muerte bajo custodia.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Latino

**Origen de la queja**

SCSO

**Conclusión de la SCSO**

No se observaron violaciones de la política

**Conclusión de IOLERO**

**Desacuerdo.**

La política de la SCSO requiere que “si el recluso es admitido en el hospital, el personal médico anotará la admisión del recluso en el expediente médico del recluso y se comunicará con el hospital diariamente para obtener una actualización sobre el estado del recluso”. No hubo evidencia de que se cumpliera con esta política, por lo que IOLERO no estuvo de acuerdo con la conclusión de SCSO.

**Recomendaciones de IOLERO**

**Las agencias de gobierno tienen el deber de monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados:** Los registros médicos penitenciarios del difunto revelaron varias decisiones del personal médico de la cárcel que plantearon dudas sobre la calidad de la atención médica que recibió antes de su hospitalización. IOLERO no tiene suficiente experiencia médica para determinar si estos puntos se deben a errores médicos. Tampoco lo hizo el investigador de la SCSO, razón por la cual no intentó tomar tal determinación correctamente. Sin embargo, por una sólida razón legal, creemos que alguien que tenga tal experiencia debería participar en futuras revisiones administrativas que se relacionen principalmente con eventos médicos. La razón, que se analiza con más detalle en la sección titulada Tendencias de auditoría, es que las agencias gubernamentales pueden estar expuestas a una responsabilidad considerable por no monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados.

IOLERO reconoce haber sido informado por SCSO de que ya existe un proceso para la revisión/ auditoría del tratamiento médico proporcionado por el proveedor médico de la cárcel, Wellpath/ CFMG. Según se informa, este proceso se inicia mediante un formulario que se puede completar para solicitar la revisión del tratamiento médico en una situación determinada. IOLERO solicitó una copia de este formulario a la cárcel, la SCSO y Wellpath/CFMG, pero aún no se le ha proporcionado una copia. Una copia del formulario no parece estar disponible en el sitio web de SCSO, el sitio web de Wellpath/CFMG o en el vestíbulo de la cárcel. Por lo tanto, no conocemos los detalles del proceso de revisión de Wellpath/CFMG, y no nos queda claro si la revisión la realizan profesionales médicos que no son empleados de Wellpath/CFMG. En cualquier caso, el formulario debe estar disponible para los presos o sus familias en la cárcel, la oficina de la SCSO y a través del sitio web de la SCSO.

La SCSO también informa que en situaciones en las que los reclusos requieren hospitalización, los registros médicos de la cárcel son revisados por el médico del hospital, quien presumiblemente anotaría decisiones médicas cuestionables en los propios registros del hospital (que son parte de la investigación de la SCSO). Y, en los casos en que un recluso muere después de estar bajo custodia en la cárcel, se nos informa que el forense anotaría problemas con el tratamiento médico en el informe

**Recomendaciones  
de IOLERO**

del forense (que también forma parte de la investigación de la SCSO). No conocemos los detalles de estos mecanismos y, por lo tanto, no podemos decir si son suficientes o no para satisfacer el deber de SCSO de monitorear las costumbres y prácticas de Wellpath/CFMG, como lo exige la ley.

En consecuencia, recomendamos en futuras revisiones administrativas que planteen preguntas sobre la calidad de la atención brindada por el personal médico de la cárcel, SCSO utilice el sistema de revisión Wellpath/CFMG, si de hecho es una revisión independiente realizada por alguien que no trabaja para Wellpath/CFMG, o asignar fondos para consultas con expertos médicos independientes con respecto a la atención brindada por el personal médico penitenciario contratado. Incluso dejando a un lado el tema de la responsabilidad, tal revisión de expertos proporcionaría datos cruciales cuando surja la pregunta de si los contratos de los proveedores médicos deben renovarse. Nuevamente, reconocemos que tal proceso de revisión puede existir a través de Wellpath/CFMG. Si IOLERO recibe detalles adicionales sobre este proceso, esta recomendación será revisada.

**Tipo de denuncia**

El denunciante alegó que el oficial utilizó fuerza “innecesaria”, abusó de él y perdió sus bienes, incluida su prótesis de pierna.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Latino

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

**Exonerado**

Fue utilizada la fuerza contra el denunciante cuando se resistió físicamente, no obedeció las órdenes, incluida la orden de mantener las manos visibles, y destruyó las pruebas tragándose una bolsita de drogas. El K9 fue convocado después de que fracasaron otros esfuerzos para someter al denunciante y él continuó resistiendo.

**Conclusión de IOLERO**

**Uso de la fuerza: De acuerdo.** El uso de la fuerza en este caso, incluido el uso de un perro, estaba dentro de la política basada en la continua resistencia del denunciante y su negativa a cumplir con las órdenes.

**Perdida de bienes: Incompleto.** La investigación no abordó la denuncia sobre la pérdida de propiedad del denunciante. Además de su denuncia de fuerza excesiva, el denunciante alegó que los oficiales perdieron su mochila y su contenido, incluida su pierna protésica. La política de Propiedad y evidencia de la SCSO núm. 803.3 ordena que “cualquier empleado que entre en posesión de cualquier propiedad deberá retener dicha propiedad en su posesión hasta que sea debidamente etiquetada y colocada en el casillero o cuarto de almacenamiento de propiedad designado junto con la hoja de propiedad”.

El demandante presentó una demanda por agravio contra el Condado de Sonoma por el valor de su propiedad personal perdida, incluida su pierna protésica. La investigación del reclamo de responsabilidad de la SCSO concluyó que los agentes cometieron un error al no registrar la propiedad como prueba u obtener una autorización de propiedad firmada por el demandante, que autorizaba la entrega de la propiedad a otros. A pesar de esta conclusión de la SCSO, el Condado de Sonoma negó la denuncia del reclamante. El demandante luego presentó una denuncia ante IOLERO. Sin embargo, a pesar de que la investigación del reclamo de responsabilidad extracontractual de SCSO determinó que el oficial cometió un error, SCSO no evaluó la violación de la política en el presente caso. Por tanto, la investigación quedó incompleta.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

**Evitar las preguntas capciosas:** “Una ‘pregunta capciosa’ es una pregunta que sugiere al testigo la respuesta que desea la parte examinadora”. (Código Evid., § 764.) Por ejemplo, cualquier pregunta que comience con “¿no es cierto que...?” “Es una pregunta capciosa, porque sugiere al testigo que el interrogador espera la respuesta “sí, eso es cierto”. Pero puede haber otras formas menos flagrantes. Por ejemplo, “¿el coche era rojo o blanco?” es una pregunta importante porque le da al testigo la idea de que el coche no era ni azul ni verde. Una pregunta abierta y una redacción más apropiada para una investigación de asuntos internos sería “¿de qué color era el coche?”. En este caso, la SCSO utilizó preguntas capciosas durante las entrevistas de los oficiales. Las preguntas que parecen estar alimentando al testigo con la respuesta correcta no hacen nada para mejorar la reputación de las investigaciones de asuntos internos de la SCSO como búsquedas imparciales de la verdad. Por esa razón, IOLERO recomienda evitarlos en futuras entrevistas de investigación. Este es un tema que se identificó como una tendencia y abordada en el Reporte Anual 2019-2020 de IOLERO.

**Entrenamiento remediador del perro y su guía:** En este caso, el denunciante se resistía al arresto y usó su mochila para defenderse del compañero K9 del oficial. El agente ordenó al perro que soltara la mochila 11 veces, pero el perro no soltó la mochila. Fue reportado que el perro en este caso estaba “certificado por POST en detención de sospechosos”. Sin embargo, la revisión de la evidencia de la cámara corporal en este caso sugiere que a este perro le vendría bien un curso de actualización. Afortunadamente, no sucedió nada más que la mordedura de la mochila. Pero esto debería ser una llamada de atención. Si el objeto que este perro se niega a soltar la próxima vez es parte del cuerpo de una persona, el departamento podría estar expuesto a una amplia responsabilidad civil. La sección de la política 309.12.1 (e) establece: “En cualquier momento, según las necesidades de la oficina, el teniente canino puede dirigir al canino y al manejador a que sean evaluados por el entrenador maestro para identificar cualquier inquietud de capacitación, inquietudes de despliegue u ordenar capacitación correctiva”. IOLERO recomendó que el equipo canino en este caso sea referido para entrenamiento correctivo en liberación de mordedura dada la orden.

**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva

Cuando se le pidió que saliera de su automóvil durante una parada de tránsito de rutina, el denunciante huyó del oficial y gritó durante una pelea que tenía un cuchillo. El denunciante alegó que nunca recibió instrucciones u órdenes y que el oficial lo golpeó repetidamente. Un K9 localizó al denunciante escondido en el patio trasero de una residencia. Aunque no se mencionó en su denuncia escrita, el denunciante le dijo al investigador de asuntos internos de la SCSO que también fue agredido físicamente en la cárcel durante el registro. El investigador amplió la investigación en consecuencia.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

SCSO / MADF

**Conclusión de la SCSO**

**Exonerado.**

**Fuerza después de que el denunciante huyó:** El oficial usó una cantidad razonable y apropiada de fuerza sobre el denunciante, que continuamente se resistía y huía.

**Fuerza utilizada durante el registro:** SCSO descubrió que la fuerza utilizada para someter al denunciante que intentó morder a un agente estaba dentro de la política, porque el denunciante estaba tosiendo hacia los agentes como una amenaza de COVID e intentó morder a un agente.

**Conclusión de IOLERO**

**Mezclado.**

**Fuerza después de que el denunciante huyó: De acuerdo.** La evidencia, incluido el video de la cámara corporal, mostró que al denunciante se le dieron múltiples órdenes para que dejara de huir y se tirara al suelo, lo que ignoró. Si bien el oficial usó la fuerza para tratar de impedir que el denunciante corriera y se resistió para detenerlo, las pruebas tampoco respaldaron la afirmación del denunciante de que el oficial que lo arrestó lo golpeó repetidamente. Se utilizó un perro para localizar al denunciante que huyó y se escondió en un patio trasero, pero no hubo alegaciones de que el perro tocara al denunciante y la evidencia del video fue consistente. La fuerza utilizada para detener al denunciante fue razonable.

**Fuerza utilizada durante el registro: Desacuerdo.** Desde el momento en que el denunciante fue detenido en su automóvil, el detenido comenzó a toser. En ese momento, COVID-19 se estaba extendiendo por el país en medio de una pandemia mundial. La tos era contundente y parecía exagerada. Durante este incidente, la enfermedad COVID-19 era relativamente nueva en los Estados Unidos, pero era bien sabido que la enfermedad infecciosa se contagiaba al toser. Se animaba a los miembros de la comunidad a utilizar cubrebocas para frenar la propagación de la enfermedad. El oficial usó una mascarilla durante todo el incidente. El demandante no llevaba mascarilla y no la tenía consigo. El denunciante continuó tosiendo intensamente durante todo el incidente diciendo "tengo COVID y lo voy a esparcir como la pólvora". (De hecho, no tenía COVID, según una prueba que tomó más tarde esa noche). Incluso cuando al denunciante se le proporcionó un cubrebocas, se negó a mantenerla en su rostro. Durante el registro, el denunciante siguió tosiendo. Cuando un

**Conclusión  
de IOLERO**

oficial puso su mano sobre el hombro del denunciante, éste intentó morder al agente. El agente golpeó al denunciante en la cara y cuatro oficiales lo arrojaron al suelo. Una vez que el denunciante estuvo en el suelo, un agente le aplicó “golpes de rodilla” en la espalda y la pantorrilla, y otro le propinó un “golpe de codo” en las costillas.

No hay duda de que la resistencia del denunciante y la tos forzada hacia los oficiales fue detestable y podría decirse que podría calificarse de agresión. Sin embargo, los oficiales ya llevaban batas de protección, caretas, mascarillas, anteojos y guantes para mitigar la propagación del COVID. El denunciante, quien estaba esposado, se encontraba dentro del puerto de salida de la cárcel y cuatro agentes lo rodeaban. Las pruebas, incluido un video de vigilancia, mostraron que luego de que el denunciante intentó morder a un oficial, éste fue llevado al suelo con relativa facilidad y los cuatro agentes lograron sujetarlo, por lo que parecía que lograron el objetivo de ganar la sumisión por parte del denunciante sin necesidad de golpes adicionales. También eran posibles otras opciones, como retroceder y permitir un período de enfriamiento o el uso de una “capucha de transporte” (que se analiza a continuación). En este caso, la totalidad de las circunstancias sugieren que la fuerza empleada en el puerto de salida fue mayor que “la fuerza que un empleado objetivo, capacitado y competente, ante hechos y circunstancias similares, consideraría necesaria y razonable”. (Política de la SCSO § 300.2).

**Los oficiales deberían haber tomado fotografías del denunciante después de usar la fuerza en su contra. Incompleto.** “Cualquier uso de fuerza física por parte de un miembro de esta Oficina del *Sheriff* deberá ser documentado... Es responsabilidad del miembro que usa la fuerza asegurarse de que el uso de la fuerza sea documentado de manera completa, rápida y precisa en un informe apropiado según la naturaleza del incidente... Se tomarán fotografías de todas las partes involucradas para documentar tanto las lesiones físicas como la ausencia de lesiones físicas a cualquiera de las partes”. (Política de la SCSO § 300.5.)

Después de que los agentes llevaron al denunciante al suelo, el denunciante dijo que estaba sintiendo dolor por el incidente. Para crédito de los oficiales, se llamó al personal médico de inmediato y se evaluó médicamente al denunciante. Sin embargo, no se tomaron fotografías del denunciante. Un oficial informó que no se tomaron fotos debido al riesgo de exponerse al desconocido estado de COVID del denunciante. Otro oficial informó que no se tomaron fotografías debido al comportamiento agresivo del reclamante. Sin embargo, cuando el denunciante fue ingresado en una celda, ya no estaba molestando a los agentes con la tos y estaba cumpliendo sus instrucciones. Además, los oficiales llevaban batas médicas, protectores faciales y máscaras N95, lo que mitigaba el riesgo de exposición. Y finalmente, la exposición ya se había producido: los oficiales llevaban más de 12 minutos en presencia del denunciante cuando se pudieron haber tomado las fotografías. Es difícil entender cómo el tomarse unos momentos más para fotografiar las lesiones del denunciante, de conformidad con la política, habría aumentado su riesgo.

Debido a que la Sección 300.5 requiere fotografiar las lesiones potenciales después de un incidente de Uso de la Fuerza, fue una violación de la política no tomar fotografías del denunciante. La investigación no abordó este punto y, por lo tanto, fue **incompleta**.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

**Uso de una capucha de transporte:** La política de la División de Detención para el uso de una capucha de transporte establece que “se usará una capucha de transporte en un arrestado/preso para evitar la exposición del personal u otras personas a la saliva, sangre o fluidos nasales”. (1.0, Declaración de Política, énfasis proporcionado). La sección sobre equipos de sujeción contiene un pasaje que es idéntico, excepto que la palabra “voluntad” se cambia a “puede”. (Sección 4.0 (F)). Por lo tanto, no está claro si esta política es obligatoria o discrecional. En cualquier caso, no hay duda de que los oficiales habrían estado totalmente justificados al colocar una capucha de transporte o una “máscara de escupidor” sobre el denunciante. A la luz de las preocupaciones bien justificadas de los oficiales sobre el estado de COVID-19 del denunciante, es difícil entender por qué el expediente no refleja que ningún oficial en cualquier momento durante este incidente haya considerado hacerlo. Si lo hubieran hecho, sus preocupaciones sobre la transmisión de la enfermedad por parte del denunciante habrían disminuido. De hecho, si los oficiales hubieran advertido al denunciante que le colocarían una máscara de escupidor si continuaba tosiendo, es posible que no hubiera sido necesaria la máscara de escupidor. Como asunto general, es beneficioso para los oficiales y arrestados cuando los oficiales actúan de manera proactiva para evitar la necesidad de usar la fuerza en el futuro, en lugar de esperar y reaccionar emocionalmente y con fuerza ante el comportamiento de un arrestado. Por estas razones, se recomienda que la SCSO recuerde a los agentes que utilicen la capucha de transporte, según sea necesario cuando se enfrenten a los riesgos de COVID-19.

**Tipo de denuncia**

El denunciante fue detenido por violencia doméstica. Presentó varias quejas sobre su arresto, entre ellas que no se le leyeron sus derechos Miranda, que la SCSO ignoró las pruebas físicas y mintió, y que el oficial fue poco profesional, irrespetuoso y amenazador.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Exonerado

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

Las pruebas, incluido el video de una cámara corporal, mostraron que el denunciante no estaba detenido cuando fue interrogado y, por lo tanto, no requirió una advertencia Miranda. La evidencia también mostró que los oficiales trataron al denunciante con cortesía y respeto, y nunca lo amenazaron. El oficial investigador pasó más de una hora y media hablando con testigos, incluido un tercero (varias veces en ocasiones) e inspeccionando las lesiones. En última instancia, el oficial tomó la determinación de que las lesiones que observó eran compatibles con la versión de los hechos de la víctima y no con la del denunciante.

La sección 13701 del Código Penal instruye a los agentes de policía que responden a llamadas de violencia doméstica a tratar de identificar a un agresor dominante y poner al delincuente bajo arresto. La política de la SCSO para investigar la violencia doméstica que se basa en la ley de California establece en parte: "Se recomienda encarecidamente que se realice un arresto cuando exista una causa probable para creer que se ha cometido un delito grave o un delito menor de violencia doméstica (Código Penal § 13701)... Los agentes deben realizar el arresto tan pronto como surja una causa probable para creer que la persona a ser detenida ha cometido la agresión, ya sea que se haya cometido o no... Los oficiales no citarían ni liberarán a una persona... [una violación de] la Sección 273.5 del Código Penal [violencia doméstica]" (Política de SCSO DV 310.9.1).

**Recomendaciones de IOLERO**

Para su crédito, el oficial fue cortés con el denunciante y pasó mucho tiempo investigando antes de decidir a quién arrestar. Sin embargo, aunque el agente realizó una investigación exhaustiva, el oficial no fotografió todas las pruebas, incluido un rasguño y la ausencia de lesiones, que pueden haber sido relevantes para una o ambas partes. IOLERO recomienda documentar cada pieza de evidencia potencialmente relevante, incluida la falta de lesiones que puedan corroborar o refutar la historia de una persona. Considerando el caso en su totalidad, no lo consideramos incompleto y ofrecemos esta recomendación solo como una consideración de las mejores prácticas.

**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva

El demandante fue detenido porque la placa de su automóvil no coincidía con la del automóvil. Cuando se le pidió que saliera del automóvil, el denunciante se resistió y se usó la fuerza para detenerlo

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

SCSO

**Conclusión de la SCSO**

Exonerado.

El denunciante se negó repetidamente a cumplir con las órdenes de mantener sus manos visibles, se resistió físicamente y estaba en posesión de parafernalia de drogas. La fuerza utilizada para someterlo estaba dentro de la política.

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

IOLERO estuvo de acuerdo en que la fuerza en este caso no violó la política, sin embargo, la política relacionada con mantener a esta persona en una "restricción boca abajo" debe modificarse.

**Recomendaciones de IOLERO**

**Eliminar o modificar la sujeción boca abajo:** Una vez que el denunciante fue detenido, los agentes involucrados en este incidente mantuvieron al denunciante en una posición de sujeción boca abajo, esposado, con las piernas cruzadas a la altura de los tobillos y las rodillas dobladas ("posición en forma de 4"), con un agente sentado a horcajadas sobre las piernas cruzadas del denunciante aplicándole su peso, durante aproximadamente cinco a siete minutos. En abril de 2021, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito sostuvo que los oficiales no tenían derecho a inmunidad calificada cuando esencialmente "ataban" a un sospechoso que no se resistía, no representaba una amenaza inmediata para la seguridad y que podía haber estado drogado. (Aguirre v. Ciudad de San Antonio (5th Cir. 2021) 995 F.3d 395). En junio de 2021, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que cuando se usa este tipo de restricción, el "tipo, intensidad, duración, o circunstancias circundantes" deben ser consideradas incluso si la persona se está resistiendo. El Tribunal declaró que en un reclamo de fuerza excesiva, "Dichos detalles podrían importar... Aquí, por ejemplo, el registro de la evidencia... muestra que los oficiales presionaron la espalda [del difunto] a pesar de que St. Louis instruye a sus oficiales que presionar la espalda de un sujeto boca abajo puede causar asfixia. El registro probatorio también incluye una guía policial bien conocida que recomienda que los oficiales levanten al sujeto tan pronto como sea esposado debido a ese riesgo. La guía indica además que las luchas de un sospechoso propenso pueden deberse a la deficiencia de oxígeno, más que al deseo de desobedecer las órdenes de los oficiales". (Lombardo v. St. Louis (2021) 141 S.Ct 2239, 2241).

La política actual de la SCSO sobre la inmovilización en posición prona depende de la dicotomía dispositivo/no dispositivo. La sección 302.7 de la política de la SCSO se titula Aplicación de dispositivos de sujeción máxima. Menciona los usos de "la posición de restricción máxima", pero claramente usa esa frase para referirse al uso de dispositivos de restricción máxima, como un cordón de nailon. Una conclusión importante del caso Aguirre es que la dicotomía entre la restricción máxima que implica el uso de un dispositivo y la restricción en posición prona que simplemente involucra a los oficiales que mantienen a un sospechoso en lo que el tribunal llama



**Recomendaciones  
de IOLERO**

“la posición de restricción máxima” es una distinción sin una diferencia. (Aguirre, supra, 995 F.3d en p. 403-404). Aguirre equipara la “restricción máxima en posición prona” con estar colocado en la posición de máxima restricción, independientemente de si se utiliza un dispositivo de restricción, como una cuerda de nailon.

Las piernas del Sr. Aguirre no estaban atadas a sus esposas con un cordón. Lo sostuvieron con los pies en una posición de cuatro con un oficial sentado a horcajadas sobre ellos y otro oficial arrodillado sobre una rodilla y colocando la otra en su espalda. (Aguirre, supra, 995 F.3d en pág. 403-404 [descripción precisa del cargo de Aguirre].) El señor Aguirre falleció luego de permanecer en esa posición durante cinco minutos y medio, y el tribunal determinó que no solo el municipio pero también los agentes individuales eran potencialmente responsables. En este caso, el demandante estuvo detenido exactamente en la misma posición durante el mismo período de tiempo o un poco más. Bajo las políticas actuales de la SCSO, incluso si hubiera muerto por haber sido inmovilizado de esa manera, los oficiales involucrados no habrían actuado fuera de la política departamental porque no se utilizó ningún dispositivo de inmovilización.

Los desafortunados eventos del caso Aguirre demuestran que lo que el tribunal llama la “posición de restricción máxima”, la posición boca abajo con los tobillos cruzados y retenidos contra las nalgas por el peso corporal de un oficial, incluso sin un dispositivo de restricción, es potencialmente mortal. Y la decisión del Quinto Circuito del caso demuestra que los agentes de policía que emplean esa forma de restricción no pueden depender del principio de inmunidad calificada para protegerlos de la responsabilidad personal. Ambas son muy buenas razones para adoptar políticas que desaconsejen o eliminen rotundamente el uso de esa técnica de restricción en cualquier situación en la que exista una alternativa. En este caso, IOLERO reiteró su recomendación anterior (Ver caso núm. 19-C-0019) de que la SCSO adopte una política que aborde el uso de la restricción en posición prona. En julio de 2021, el Consejo Asesor Comunitario (CAC) hizo una recomendación similar.

A la fecha de redacción de este reporte anual, la SCSO no ha respondido a las recomendaciones de IOLERO o del CAC relacionadas con la inmovilización propensa y la asfixia posicional. El 30 de septiembre de 2021, el gobernador Newson promulgó la ley AB 490 que establece: “Una agencia de aplicación de la ley no autorizará técnicas o métodos de transporte que impliquen un riesgo sustancial de asfixia posicional”.

**Tipo de denuncia**

Fuerza excesiva.

El demandante estaba acampando en una propiedad que resultó ser propiedad privada. El dueño de la propiedad lo vio y llamó a SCSO para solicitar su remoción. Cuando el oficial se acercó al denunciante, corrió. Después de poco más de un minuto, el oficial alcanzó al demandante y le desplegó su TASER.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Exonerado

La sección 300.3.2 (m) de la política de la SCSO enumera “el riesgo y las consecuencias previsibles de la fuga” como una consideración que puede justificar el uso de la fuerza en general.

**Conclusión de IOLERO**

**Desacuerdo.**

**Despliegue de Taser:** La Sección 304.5.1 del Manual de Políticas de la SCSO establece que se puede usar un TASER cuando “[el] sujeto es violento o se está resistiendo físicamente”, y cuando “[el] sujeto ha demostrado, mediante palabras o acciones, una intención de ser violento o de resistir físicamente, y razonablemente parece presentar el potencial de dañar a los oficiales, a sí mismo o a otros”. La política no solo no autoriza el uso de TASER para evitar que los sujetos escapen, sino que excluye explícitamente esa justificación: “La mera huida de un agente que lo persigue, sin otras circunstancias o factores conocidos, no es una buena causa para el uso del dispositivo TASER para aprehender a un individuo”. Las pruebas, incluido el vídeo de la cámara corporal, no respaldaban la afirmación del oficial de que el denunciante podría haber tenido un arma. Legalmente, debe haber hechos articulables que respalden la creencia de que el denunciante tenía un arma para que esa creencia sea mantenida. La política es que se puede desplegar un TASER contra un sujeto que “razonablemente parezca presentar el potencial de dañar a los agentes, a sí mismo o a otros”. (§ 304.5.1 (b)). La mera posible posesión de un arma, por sí sola, no respalda una inferencia razonable de que el poseedor pueda dañar a alguien con ella. Si lo hiciera, eso efectivamente reescribiría la sección 304.5.1 (b) para que diga “El dispositivo TASER puede usarse cuando... el oficial no está 100% seguro de que el sujeto esté desarmado”, lo que sería mucho más amplio que la redacción real.

**Falla de no dar una advertencia:** La Sección 304.4 establece que “una advertencia verbal del uso previsto del dispositivo TASER debe preceder a su aplicación, a menos que de otro modo ponga en peligro la seguridad de los agentes o cuando no sea factible debido a las circunstancias”. Es indiscutible que el oficial no advirtió al denunciante de su intención de utilizar el TASER en este caso. El agente dijo “Alto”, ya sea exactamente al mismo tiempo que disparó el TASER o inmediatamente después, no dijo nada sobre un TASER, y no hubo ninguna sugerencia de que permanecer “alto” constituya una advertencia de que iba a desplegar su TASER. Las pruebas no respaldaron la afirmación del oficial de que no tuvo tiempo de dar una advertencia.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

**Modificar la política de esposas:** Después de que el denunciante fue detenido, fue acusado de traspaso y resistencia al arresto. Sin embargo, primero lo llevaron al hospital para obtener una autorización médica. El demandante estuvo en una cama de hospital durante más de una hora y sus manos estuvieron esposadas a la espalda durante todo ese tiempo. Un oficial que permaneció en la habitación del hospital con él expresó su simpatía al reconocer su evidente malestar varias veces y sugerir que podía acostarse de espaldas o de costado. Pero no podía echarse hacia atrás porque entonces sus manos esposadas y las esposas habrían estado presionando en la parte baja de su espalda, y no podía acostarse de costado porque el respaldo de la cama del hospital estaba levantado.

La sección 302.3.1 de la política de la SCSO establece que “el uso de restricciones en los detenidos debe continuar solo durante el tiempo que sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de los oficiales y de otras personas”. En vista del intento de fuga del denunciante, IOLERO estuvo de acuerdo en que la decisión del oficial de mantener esposado al denunciante mientras se encontraba en el hospital estaba justificada. La sección de política 302.4 establece que “en la mayoría de las situaciones, las esposas deben colocarse con las manos detrás de la espalda de la persona”. La decisión de mantener las manos esposadas a la espalda del demandante, a pesar de dos sugerencias separadas del personal médico de que lo esposasen en la parte delantera, cumplió con esta política. Sin embargo, en este expediente, no parecía haber ninguna razón práctica por la que esposar al denunciante de las manos frente a su cuerpo o esposarlo al marco de la cama no hubiera sido igualmente eficaz para sujetarlo. Hubiera sido significativamente más cómodo para él, lo que parece abordar el espíritu, si no la letra, de la política antes citada de que las restricciones se mantengan en su lugar solo durante el tiempo que sea razonablemente necesario. Si el oficial hubiera reposicionado las esposas mientras el segundo agente estaba en la habitación, las preocupaciones persistentes sobre la fuga habrían disminuido enormemente.

En consecuencia, IOLERO recomienda que se agregue un pasaje como el siguiente a la sección de la política 302.4, después del pasaje sobre esposar por la espalda: “Los agentes deben considerar esposar las manos de los detenidos al frente en cualquier situación en la que el detenido deba permanecer inmovilizado, ya sea sentado o en posición prona durante un período prolongado, y donde las esposas puedan moverse hacia el frente sin riesgo para los oficiales u otras personas. Un ejemplo de tal situación es cuando el detenido está acostado en una cama de hospital”.

## Casos infundados

En los siguientes casos, la SCSO determinó que las pruebas no respaldaban la denuncia.

Núm. de caso 19-C-0009	Caso infundado núm. 1
<b>Tipo de denuncia</b>	Los oficiales fueron enviados a una escuela por un posible robo. El demandante estaba en la escuela, pero no era el sujeto de la llamada. El denunciante fue detenido por allanamiento. Alegó que durante el encuentro, el oficial fue pasivo agresivo, hostil y antagónico hacia él.
<b>Raza/Origen étnico del denunciante</b>	Negro
<b>Origen de la queja</b>	IOLERO
<b>Conclusión de la SCSO</b>	Infundado
<b>Conclusión de IOLERO</b>	<b>De acuerdo.</b> La revisión de la BWC mostró que durante el encuentro, el oficial mostró al denunciante un trato modelo al escuchar con calma y paciencia, y responder a los sentimientos del denunciante de que los demás lo tratan regularmente con hostilidad.



**Tipo de denuncia**

Atención médica en la cárcel.

La demandante llamó a IOLERO para informar que su ser querido aún no había sido atendido por el personal médico a pesar de que presentaba síntomas de un derrame cerebral o hemorragia cerebral.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Desconocido

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Infundado.

La denunciante llamó a IOLERO para informar que su ser querido aún no había sido atendido por personal médico, al mismo tiempo que la denunciante estaba siendo examinada.

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

La denunciante fue examinada y diagnosticada con razonable prontitud después de que se quejara de sus síntomas médicos, aproximadamente al mismo tiempo que se presentó la denuncia.

**Recomendaciones de IOLERO**

**Las agencias de gobierno tienen el deber de monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados:** En este caso, el recluso mostraba signos de un derrame cerebral o hemorragia cerebral. El personal médico de la cárcel determinó que el denunciante padecía una afección relativamente benigna que presentaba síntomas similares. Afortunadamente, en este caso, la determinación del personal médico de la cárcel resultó ser correcta. Sin embargo, si se hubieran equivocado, el tratamiento que se les brindó podría haber sido fatal. El investigador de AI no preguntó si el diagnóstico y el tratamiento del denunciante estaban en consonancia con los estándares médicos aplicables, lo cual no es sorprendente, ya que el investigador carecía de la experiencia para realizar una investigación como lo hacen los auditores de IOLERO. Pero, como se analiza con más detalle en la sección Tendencias de auditoría de este reporte anual, la investigación debería haberse realizado porque las agencias gubernamentales pueden estar expuestas a una responsabilidad considerable por no monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados.

**Tipo de denuncia**

Conducta impropia, vigilancia policial basada en la raza, descortesía, procedimiento inadecuado, negligencia del deber.

La demandante planteó una serie de cuestiones con respecto a la respuesta de los oficiales de la SCSO a una pelea que involucró a su hijo y al menos a otro hombre. Las quejas se centraron principalmente en acusaciones de que los agentes habían interferido con el tratamiento médico de su hijo.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Latino

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Infundado

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

Una revisión de la evidencia, incluido el video de la BWC, no apoyó las quejas. Si bien los agentes del hospital podrían haber sido más comprensivos con los miembros preocupados de la familia, no había pruebas que sugirieran que interfirieron con el tratamiento médico del hijo de la denunciante o que impidieron que la denunciante hiciera cualquier cosa a la que tuviera derecho legalmente. Si el hijo de la denunciante fue liberado y autorizado para encarcelamiento antes de que se completara su atención médica, esa fue una decisión tomada por el personal médico del hospital, no por los oficiales. IOLERO proporcionó al demandante información sobre cómo presentar una queja ante el hospital sobre este tema. Con respecto a las preocupaciones de la reclamante de que se presentaron cargos contra el hijo de la demandante y no contra el otro hombre involucrado en la pelea, esa decisión fue tomada por la Fiscalía de Distrito. La SCSO recomendó cargos contra ambas partes. Sin embargo, la decisión de presentar cargos penales es competencia del Fiscal de Distrito.

**Tipo de denuncia**

Tratamiento médico en la cárcel.

El denunciante presentó una denuncia en nombre de un conocido alegando que luego de ser detenido por orden judicial pendiente, al conocido no se le suministró su medicación, provocando que sufriera efectos médicos secundarios.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Infundado

**Conclusión de IOLERO**

**Incompleto.**

El investigador de la SCSO habló con dos miembros del personal médico de la cárcel, ambos presuntamente empleados de Wellpath/CFMG, el proveedor de atención médica de la cárcel. Ambos aseguraron al investigador que el interno había recibido los medicamentos adecuados. Un miembro del personal médico informó al investigador que el recluso había sido entrevistado cuando fue registrado, que sus medicamentos fueron confirmados en su farmacia y que continuó recibiéndolos mientras estaba detenido.

En opinión de IOLERO, esta fue una investigación insuficiente. Si bien IOLERO no sabe nada sobre ninguno de los empleados de Wellpath que fueron entrevistados por el investigador, no parece descabellado sospechar que ambos miembros del personal podrían ser reacios a causar problemas a sí mismos o a su empleador, al admitir que no proporcionaron la medicación adecuada a un paciente. Los proveedores de atención médica de la cárcel están obligados a divulgar los registros médicos "a las autoridades penitenciarias" cuando dichos registros son "necesarios para la protección del bienestar del recluso u otros, la gestión de la cárcel o el mantenimiento de la seguridad y el orden de la cárcel". (15 CCR § 1205 (b).) Bajo ese reglamento, el investigador, un empleado de la SCSO, que es una "autoridad carcelaria", tenía todo el derecho de ver los registros médicos del recluso para la protección de otros reclusos que podrían ser tratados posteriormente por empleados de Wellpath/CFMG y para la gestión de la atención médica en la cárcel. La investigación está incompleta porque el investigador no solicitó ni examinó los registros médicos para corroborar las afirmaciones de los empleados de Wellpath/CFMG entrevistados durante la investigación.

Vale la pena señalar que varias de las auditorías anteriores de IOLERO han hecho determinaciones sobre la base de información de registros médicos que no fue evidente en las entrevistas con el personal de Wellpath/CFMG. Estos incluyen los números de caso 19-C-0010 (los registros que revelaron una condición de salud mental pasada por alto por el empleado de Wellpath y el recluso fueron colocados erróneamente en la población general) y 19-C-0008 (SCSO no revisó los registros que revelaron una evaluación médica inadecuada, que condujo a una clasificación errónea del recluso y el uso de la fuerza). Estos casos fueron reportados en el Reporte Anual 2019-2020 de IOLERO.

Núm. de caso  
20-C-0018

## Caso infundado núm. 4

### Recomendaciones de IOLERO

**Las agencias gubernamentales tienen el deber de monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados:** Obtener registros médicos de reclusos es un proceso simple para SCSO, si la solicitud cumple con 15 CCR § 1205 (b). Se recomienda que la SCSO se adhiera a las mejores prácticas mediante la doble verificación de los registros en los casos en que un denunciante alegue un tratamiento médico inadecuado. Como se analiza con más detalle en la sección Tendencias de auditoría de este reporte anual, las agencias de gobierno pueden estar expuestas a una responsabilidad considerable por no monitorear los patrones y prácticas de sus proveedores médicos contratados.

Núm. de caso  
20-C-0021

## Caso infundado núm. 5

### Tipo de denuncia

Conducta impropia de un oficial, perfil basado en el estatus socioeconómico, descortesía, procedimiento inadecuado, negligencia en el deber.

El denunciante alegó que mientras se encontraba en un parque, otra persona intentó intimidarlo gritando “consigue un trabajo” e instruyendo a su perro a defecar cerca del denunciante. El denunciante arrojó piedras a la persona con el perro y esa persona llamó a la SCSO. El demandante alegó que el oficial que respondió usó tácticas engañosas y lo trató como a un sospechoso.

### Raza/Origen étnico del denunciante

Negro

### Origen de la queja

IOLERO

### Conclusión de la SCSO

Infundado

### Conclusión de IOLERO

**De acuerdo.**

Las pruebas no respaldan las afirmaciones del demandante. Los videos mostraron que el oficial fue cortés y profesional. La otra persona en el parque con su perro estaba al menos a 100 pies de distancia del denunciante en el momento en que el perro defecó, y el dueño del perro apenas miró al denunciante y no le dijo nada.



**Recomendaciones  
de IOLERO**

**La evidencia relevante debe ser revisada:** El denunciante mencionó que había tomado un video del incidente en el parque con su propio teléfono celular antes de que llegaran los agentes. IOLERO solicitó y revisó los videos (además del video de la BWC). La conclusión de IOLERO fue que las afirmaciones del demandante eran infundadas basándose en sus propios videos, pero no podríamos haber llegado a esa conclusión sin ver el video, y lo mismo ocurre con el investigador de la SCSO. Si los videos hubieran mostrado que la otra persona en el parque estaba actuando de manera inapropiada hacia el denunciante, el investigador bien podría haber concluido que el agente fue negligente al no reconocer que el denunciante había sido tanto una víctima como un agresor. En consecuencia, creemos que la investigación habría sido más exhaustiva si hubiera incluido la revisión de estos videos, y recomendamos que los investigadores de la SCSO se encarguen de revisar toda la evidencia potencialmente relevante que esté disponible, y especialmente si es de fácil acceso, como fue en este caso.

**Tipo de denuncia**

El demandante, un preso en la cárcel, se quejó de que SCSO calculó mal sus créditos y la fecha de liberación

**Raza / origen étnico  
del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

SCSO y IOLERO

**Conclusión  
de la SCSO**

Infundado

**Conclusión  
de IOLERO**

**De acuerdo.**

El demandante fue alojado en la cárcel del condado a pesar de que fue sentenciado a prisión, debido a las restricciones de COVID-19 sobre transferencias de la cárcel del condado a la prisión. Por lo tanto, el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (CDCR, por sus siglas en inglés) calculó los créditos del denunciante, no la SCSO. Con base en este registro, los créditos aplicados por el CDCR parecían ser correctos. Los agentes penitenciarios y la dirección de la cárcel le dieron repetidamente al demandante esta información antes de presentar varias quejas ante la SCSO y a IOLERO.

**Tipo de denuncia**

Conducta impropia, parcialidad, procedimiento inadecuado, uso de la fuerza, descortesía, negligencia en el deber, deshonestidad.

La demandante presentó una denuncia extensa que enumera 18 denuncias sobre el trato que recibió su prometido mientras estaba preso en la cárcel. La denuncia incluía denuncias de que el recluso fue golpeado y dejado solo en una habitación con una herida abierta sangrante sin tratamiento médico, que las comidas eran pequeñas y contenían principalmente carbohidratos, que los agentes penitenciarios bromeaban sobre lastimar a los reclusos, que el tiempo fuera de la celda fue reducido sin razón, que los oficiales penitenciarios usaran malas palabras, que al preso no se le proporcionó un formulario de denuncia, y que se ignoraron las solicitudes del preso para una consulta de salud mental.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

SCSO y IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Infundado

**Conclusión de IOLERO**

**De acuerdo.**

La investigación en este caso incluyó muchas entrevistas con la demandante, su prometido encarcelado y los oficiales penitenciarios, y la revisión de numerosos videos de las BWC, informes de incidentes y registros médicos. Muchas de las acusaciones fueron completamente desacreditadas y otras no pudieron corroborarse. La demandante y su prometido alegaron que cuando fue escoltado desde el módulo de observación a la celda de seguridad, sufría un corte con sangre en la frente como resultado de una agresión por parte de uno o más agentes. Esto fue definitivamente contradicho por los videos de las BWC. Algunas partes de las investigaciones no fueron concluyentes, como cuando el denunciante acusó a un oficial penitenciario de bromear sobre dañar a los reclusos, pero no pudo decir qué oficial hizo el comentario. Los registros médicos demostraron que la alegación respecto a que se ignoraron las solicitudes del recluso de una evaluación de salud mental era falsa.

**Tipo de denuncia**

Contratación y retención negligente.

El demandante vio dos videos públicos de un oficial de la SCSO usando la fuerza, y que resultó en lesiones mientras era oficial en una agencia diferente antes de trabajar para la SCSO. Al demandante le preocupaba que la SCSO supiera que su empleador anterior aún estaba investigando a un agente por uso excesivo de la fuerza, pero lo contrató de todos modos antes de que se completara la investigación. El demandante también alegó que el empleador anterior del oficial pudo haber retrasado la finalización de la investigación de fuerza excesiva para facilitar su traslado a la SCSO.

**Raza/Origen étnico del denunciante**

Blanco

**Origen de la queja**

IOLERO

**Conclusión de la SCSO**

Infundado

**Conclusión de IOLERO**

**Incompleto.**

Las pruebas no respaldaron las acusaciones de la denuncia. Para tomar esa determinación, se basó en la información del archivo de personal del oficial, incluida su verificación de antecedentes. La información del personal de los oficiales de policía es confidencial y no se puede compartir en este informe público. IOLERO concluyó que la investigación estaba incompleta porque no abordó la mayor responsabilidad del Condado y la SCSO como resultado de que la SCSO estuviera al tanto de los acuerdos públicos relacionados con un reclamo por agravio y una demanda derivada del uso de la fuerza por parte del oficial.

Por lo general, los empleadores son responsables de los agravios cometidos por sus empleados en el curso de su empleo. Por ejemplo, si el conductor de un camión de reparto impacta a un peatón mientras realiza una entrega, el peatón puede demandar no solo al conductor mismo, sino también a su empleador, por los daños resultantes de la colisión. Este principio de derecho consuetudinario se conoce como responsabilidad de “respuesta superior”. En este caso, los agravios no ocurrieron mientras el oficial trabajaba para SCSO.

Sin embargo, las existencias de varios casos de California, incluido *Fernelius v. Pierce* (1943) 22 Cal. 2d 226, *Marshall v. Condado de Los Ángeles* (1955) 131 Cal. App. 2d 812, *Abrahamson v. Ciudad de Ceres* (1949) 90 Cal. App. 2d 523 obligan a la conclusión de que cuando un municipio contrata a un oficial de policía con un historial de conducta que ha resultado en reclamos o juicios exitosos contra empleadores anteriores, el municipio en su conjunto y cualquier empleado de ese municipio que tenga autoridad para contratar/despedir sobre ese oficial, se han inscrito para una exposición sustancialmente mayor a la responsabilidad extracontractual en caso de una futura demanda por las acciones del oficial. Estos casos fueron resumidos para la SCSO en la auditoría completa de este caso. Un artículo de revisión de leyes de Herbert Greenston, *Responsabilidad de los agentes de policía por el uso indebido de sus armas* (1967) 16 Cleve. Mar.L.Rev. 397, señala (citando amplia autoridad) que “un tribunal examinará el procedimiento de selección del supervisor y encontrará

**Conclusión  
de IOLERO**

negligencia por parte del supervisor cuando un oficial ha causado una lesión y su historial anterior debería haber puesto en duda su responsabilidad de emplear fuerza letal". (Id. en la pág. 410).

En resumen, no hay duda de que el Condado en general, y las personas con la capacidad de tomar medidas correctivas, han aumentado drásticamente la responsabilidad cuando reciben notificación del historial de fuerza excesiva de un agente de la ley, es decir, "sabían o debían haber sabido" acerca de él, como se dice a menudo, y no han tomado ninguna medida para prevenirlo. Los casos relacionados con el anterior empleador de este oficial se resolvieron por cuantiosas sumas, y este hecho fue denunciado públicamente. No se puede cuestionar razonablemente que todas las personas en una posición de autoridad dentro de la SCSO conozcan, o deban saber, el resultado de esas acciones legales.

**Recomendaciones  
de IOLERO**

**Minimizar la responsabilidad futura de la SCSO y el riesgo para el público:** En esta situación, las opciones de la SCSO eran limitadas, ya que el departamento no podía disciplinar al oficial por algo que hizo mientras era empleado de otra agencia. Eso plantea la cuestión de qué podría o debería haberse hecho para minimizar la responsabilidad asociada con el empleo del oficial y garantizar la seguridad de la comunidad. El departamento tenía algunas opciones. Por ejemplo, se le podría haber pedido al oficial que asistiera a una capacitación adicional en disminución de la violencia e intervención en crisis, además de lo que generalmente se requiere de los oficiales de la SCSO. Eso habría sido algo, al menos, para salvaguardar la seguridad del público, y también podría presentarse en una posible demanda futura que involucre al oficial como evidencia de que el departamento no simplemente ignoró el tema.

**Debida diligencia durante la contratación:** IOLERO reconoce que los reclamos por agravios son menos importantes que los juicios porque las entidades municipales a veces optan por pagar dichos reclamos por razones que no equivalen a una admisión de responsabilidad. Incluso el veredicto de un jurado o un gran acuerdo en una demanda puede no dar lugar a la notificación de la responsabilidad de un acusado individual cuando, por ejemplo, varios acusados son demandados de forma conjunta y solidaria (es decir, como un grupo con la misma responsabilidad independientemente de la culpa). Sin embargo, hay formas en que la SCSO puede obtener más información sobre una demanda para demostrar cautela y diligencia debida durante el proceso de contratación. Prácticamente todos los casos de mala conducta policial se presentarán en un tribunal federal, porque la ley más favorable a los demandantes con respecto a la mala conducta policial, 42 U.S.C § 1983, es federal. Los documentos presentados en los tribunales federales son, con raras excepciones, registros públicos. Se puede acceder a ellos a través de un sistema en línea llamado PACER, que significa Acceso Público a los Registros Electrónicos de los Tribunales, en inglés. Cualquiera que tenga una cuenta PACER puede verlos, y cualquiera que quiera una cuenta PACER puede registrarse para obtener una. IOLERO recomendó que SCSO utilice PACER para observar de cerca los detalles de las demandas federales en casos futuros, en los que sea necesario determinar si la contratación o el empleo continuo de un oficial en particular representa un mayor riesgo de responsabilidad.

**Considerar la óptica:** IOLERO es consciente de que la SCSO está motivada para operar de acuerdo con los más altos estándares de profesionalismo y responsabilidad. Por esa razón, parece que el departamento tiene todas las razones para tener en cuenta la percepción pública de videos como los que aquí se examinan, a diferencia de un análisis técnico de aplicación de la ley de ellos. YouTube es una plataforma enormemente popular. Según una estimación reciente, más de 2,300 millones de personas inician sesión al menos una vez al mes. Está clasificada como la segunda red social más popular, solo detrás de Facebook, y el segundo motor de búsqueda más popular,

### Recomendaciones de IOLERO

solo detrás de Google. Para bien o para mal, ahora es una realidad que cualquier persona con un teléfono celular y acceso a internet puede publicar videos de una manera que los haga accesibles instantáneamente a literalmente miles de millones de personas.

La situación actual es que ahora hay un oficial de la SCSO que participó en un encuentro violento que ha sido visto por cerca de 7,000 personas, y el 100% de las personas que optaron por comentarlo desaprobaron enérgicamente sus acciones, a pesar del hecho. que, como lo demuestran otros videos de uso de la fuerza, los usuarios de YouTube por lo general no dudan en publicar su apoyo a la aplicación de la ley en contextos similares. La tasa de desaprobación por parte del público es completamente independiente de cómo los agentes profesionales de la ley puedan analizar el mismo video. Sin embargo, si la percepción pública es algo que contribuye en absoluto a los estándares de profesionalismo y responsabilidad de la SCSO, valdría la pena considerar, como mínimo, abordar dichos videos en asuntos internos e investigaciones de antecedentes, y declarar explícitamente por qué el grado de desaprobación expresado por televidentes no descalifica al oficial investigado de trabajar para la SCSO.

## Tendencias de auditoría

El análisis de las auditorías resumidas en este reporte detectó ciertas tendencias. Las principales tendencias identificadas incluyen investigaciones incompletas y problemas con el tratamiento médico y de salud mental en la cárcel.

### Investigaciones incompletas

IOLERO concluyó que nueve de las investigaciones resumidas en este reporte estaban incompletas.

Tres de esas investigaciones incompletas involucraron el uso de la fuerza. En el primer caso, la SCSO explicó que centraron su investigación en el uso de la fuerza porque de eso se trataba la denuncia del miembro de la comunidad.

Sin embargo, a pesar de que no se mencionó en la denuncia, la evidencia mostró claramente que el denunciante, que tenía antecedentes de enfermedad mental en el Condado de Sonoma, pasó 14 horas en una celda de sobriedad gritando, resistiendo físicamente, escupiendo y extremadamente agitado ante los agentes y los servicios de salud mental. El personal de salud intentó completar el proceso de registro (19-C-0021). En los otros casos, la SCSO evaluó si la fuerza utilizada fue una violación de la política, pero no consideró las quejas secundarias: Pérdida de la propiedad y no tomar fotografías de las lesiones del denunciante después de que fuera utilizada la fuerza (20-C-0011, 20-C-0012).

Los siguientes tres casos incompletos involucraron cuestiones relacionadas con la credibilidad y la deshonestidad. En el primer caso, el investigador de la SCSO aceptó la palabra de un oficial de que remolcó el automóvil del denunciante porque se sentía incómodo al dejarlo en una zona conocida por los robos de automóviles. IOLERO reconoce que es posible que la frecuencia de los robos de vehículos en el área donde estaba estacionado el automóvil sea un tema de conocimiento tan común entre los agentes de la SCSO, que el investigador de la SCSO estaba familiarizado personalmente con ello. Sin embargo, de ser así, es importante que el investigador documente su conocimiento personal, ya sea en su entrevista con el oficial o en su informe, de lo contrario la investigación parecerá incompleta (19-C-0027).

En el siguiente caso, el denunciante, una persona encarcelada, alegó que no recibió su medicamento y sufría de las abstinencias. La SCSO investigó las acusaciones hablando con dos de los miembros del personal médico de la cárcel. Se aseguró al investigador que el interno había sido entrevistado y recibió los medicamentos correspondientes, que fueron confirmados con su farmacia. El problema con este curso de investigación es que, comprensiblemente, el personal médico puede ser reacio a causar problemas a sí mismos o a su empleador al admitir que no proporciona el medicamento adecuado a un paciente. Dado que la ley hace que sea relativamente fácil para las "autoridades



penitenciarias”, como el investigador de la SCSO, obtener registros médicos, cuando dichos registros son “necesarios para la protección del bienestar del recluso u otros, la administración de la cárcel o el mantenimiento de la seguridad de la cárcel y del orden” (15 CCR § 1205 (b)), el investigador debería haber tomado ese paso adicional para confirmar las declaraciones del personal médico (20-C-0018). IOLERO mencionó en esta auditoría que el Reporte Anual 2019-2020 de IOLERO identificó dos casos en los que se encontraron violaciones de políticas basadas en los errores del personal médico de la cárcel. Las determinaciones se hicieron sobre la base de información de registros médicos que no fue evidente en las entrevistas con el personal de Wellpath/CFMG. Estos incluyen los números de caso 19-C-0010 (los registros revelaron que la condición de salud mental pasada por alto por el empleado de Wellpath y el recluso fueron colocados erróneamente en la población general) y 19-C-0008 (SCSO no revisó los registros que revelaron una evaluación médica inadecuada que condujo a una clasificación errónea del recluso y el uso de la fuerza).

El último caso involucró a un oficial que publicó contenido racista, antisemita, violento y extremo en las redes sociales. El agente intentó dar explicaciones neutrales sobre sus comentarios de raza. La SCSO concluyó que el oficial violó la política, pero se centró en la intención del oficial y si el oficial quiso decir los comentarios de una manera racista, y finalmente concluyó que las publicaciones tenían “fuertes matices raciales”. Después de considerar el significado simple del contenido publicado en combinación con todas las demás pruebas, IOLERO concluyó que las explicaciones del agente no eran creíbles y recomendó que la SCSO reabriera el caso para tomar una determinación sobre deshonestidad y otras cuestiones no resueltas necesarias para responsabilizarlo. (20-C-0025).

La séptima investigación incompleta, se refería a una colisión automovilística menor entre un oficial y un miembro de la comunidad. La denuncia era una narrativa que describía lo que había sucedido durante el incidente, pero no identificaba una denuncia específica. Sin embargo, la esencia de la queja fue que el oficial condujo de forma descuidada, impactó de lado el auto del denunciante, y luego fue frívolo antes de irse abruptamente. Para su crédito, el investigador de la SCSO evaluó la denuncia más allá de las cuatro esquinas de la narrativa y descubrió que el oficial violó la política por no activar su cámara corporal durante el incidente, y por no reportar la colisión a su supervisor, ambos actos el denunciante no habría tenido conocimiento. Sin embargo, pasó por alto lo que IOLERO vio como el problema principal y no abordó la mala actitud del oficial hacia el denunciante (20-C-0031).

El octavo caso incompleto involucró a un hombre encarcelado con una enfermedad mental grave que murió en la

cárcel porque no estaban adecuadamente equipados o no contaban con el personal para tratarlo. IOLERO consideró el caso incompleto porque la SCSO no consideró la política de prevención del suicidio en su análisis del caso (19-AR-0001).

La novena y última investigación incompleta involucró una alegación de que la SCSO sabía que un oficial aún estaba siendo investigado por uso de fuerza excesiva por su empleador anterior, pero lo contrató de todos modos antes de que se completara la investigación. En este caso, el investigador de la SCSO revisó el archivo de personal del oficial (un registro confidencial que no está sujeto a discusión en este informe) y concluyó que no hubo violaciones a la política. Sin embargo, la SCSO no consideró la mayor responsabilidad de la SCSO como resultado de estar al tanto de los acuerdos públicos relacionados con un reclamo por agravio y una demanda derivada del uso de la fuerza por parte del oficial, mientras estaba empleado en una agencia diferente. Tampoco la SCSO evaluó los riesgos para el público cuando contrató al oficial, o cómo ve la comunidad cuando la SCSO contrata a un agente que es objeto de dos videos muy públicos donde está usando la fuerza y causando lesiones a dos personas diferentes; una cantidad significativa de críticas negativas. IOLERO recomendó que si la percepción pública es algo que contribuye en absoluto a los estándares de profesionalismo y responsabilidad de la SCSO, valdría la pena considerar dichos videos en investigaciones de asuntos internos e investigaciones de antecedentes previos al empleo, y declarar explícitamente por qué el grado de desaprobación expresado por los espectadores no inhabilita al oficial investigado para trabajar para la SCSO (20-C-0030).

Los problemas relacionados con las investigaciones incompletas de asuntos internos se han discutido con la gerencia de la SCSO. Informan que se han reunido con investigadores de Asuntos Internos para discutir la importancia de realizar investigaciones exhaustivas y seguirán transmitiendo esa importancia a los futuros investigadores. La gerencia de la SCSO también reconoció la importancia de realizar las investigaciones de Asuntos Internos con la misma atención al detalle que las investigaciones criminales. Aunque esta conversación tuvo lugar hace varios meses, en el momento de redactar este reporte, IOLERO y la SCSO tenían entendido que podría llevar algún tiempo ver materializarse este nuevo enfoque. IOLERO ha estado trabajando a través de un retraso sustancial que se remonta a 2017, por lo que muchas de las investigaciones en la fila de IOLERO se completaron hace algún tiempo y no tendrán el beneficio de este nuevo enfoque para realizar investigaciones de asuntos internos. Sin embargo, teóricamente, si se implementa este nuevo enfoque, las investigaciones de asuntos internos de la SCSO completadas después de junio de 2021 en adelante deberían ser más exhaustivas y completas.



## *Problemas con el tratamiento médico y de salud mental en la cárcel*

Otra tendencia identificada a través de cinco de las auditorías está relacionada con el tratamiento médico y de salud mental en la cárcel.

En dos de los casos, los registros médicos de la cárcel revelaron decisiones del personal médico de la cárcel que plantearon dudas sobre la calidad de la atención médica en la Cárcel del Condado de Sonoma (20-AR-0002, 20-C-0008). En los dos casos siguientes, los problemas estaban relacionados con personas recluidas en la cárcel, que mostraban signos de una grave crisis de salud mental. El primer recluso estuvo gritando, físicamente combativo, escupiendo y extremadamente agitado durante más de 14 horas. El segundo recluso tuvo tendencias suicidas y finalmente murió bajo custodia (19-C-0021, 19-AR-0001). El último caso involucró a investigadores de la SCSO que tomaron la palabra del personal médico de Wellpath/CFMG cuando un recluso se quejó de que no estaba recibiendo su medicamento y sufriendo de la abstinencia. Los investigadores de la SCSO no confirmaron esa información al revisar los registros médicos (20-C-0018).

Esta tendencia es una continuación de las cuestiones planteadas en el reporte anual IOLERO 2019-2020. Allí, dos casos involucraron preocupaciones sobre la calidad de la atención médica y de salud mental en la cárcel. En el primer caso, el personal de salud mental etiquetó incorrectamente el papeleo de un recluso suicida, lo que hizo que se le ubicara en la población general cuando debería haber sido colocado en una unidad de salud mental (19-C-0010). En el segundo caso, el personal médico no realizó un examen médico completo, lo que resultó en que el recluso fuera colocado en la población general en lugar de en la unidad médica. El recluso tuvo una convulsión inducida por motivos médicos que provocó que los agentes penitenciarios, que desconocían la condición médica, usaran la fuerza para someterlo (19-C-0008).

En los casos que plantean preguntas sobre la calidad de la atención médica y de salud mental, IOLERO reconoce que no tenemos la experiencia suficiente para determinar si algunos de los problemas que estamos planteando se deben a errores de tratamiento (por ejemplo, si el medicamento se recetó correctamente en un caso en el que una persona murió de una enfermedad crónica una semana después). Tampoco los investigadores de la SCSO, razón por la cual no intentan apropiadamente hacer tales determinaciones en su investigación, sino que se centran únicamente en si se siguieron las políticas de la SCSO. Sin embargo, por razones legales sólidas que se analizan con más detalle en la siguiente sección, creemos que alguien que tenga dicha experiencia debería participar en futuras revisiones administrativas de la SCSO, que se relacionen principalmente con eventos médicos o de salud mental.

### *El Condado de Sonoma tiene el deber de monitorear las costumbres y prácticas de su contratista médico*

Un municipio puede ser considerado responsable por daños bajo 42 U.S.C. § 1983, el estatuto que prohíbe la violación de los derechos civiles, cuando sus políticas, costumbres o prácticas establecidas violan los derechos constitucionales del demandante. (Monell v. Dept. of Soc. Svcs. (1978) 436 US 658, 690-691.) Las políticas y costumbres pueden ser adoptadas oficialmente, como lo fueron en Monell, pero la responsabilidad también puede basarse en las “prácticas y costumbres del municipio”; es decir, en prácticas que no son decisiones de arriba hacia abajo de los formuladores de políticas, sino prácticas de abajo hacia arriba, o “la forma en que se hacen las cosas”.

Los presos tienen el derecho constitucional a recibir atención médica competente: “La indiferencia deliberada hacia las necesidades médicas graves de los presos” viola la prohibición de la Octava Enmienda de castigos crueles e inusuales. (Estelle v. Gamble (1976) 429 US 97, 103-

104). El hecho de que la atención médica sea brindada por un contratista externo no cumple con este deber: “La contratación externa de atención médica penitenciaria no exime al Estado de su deber constitucional para brindar tratamiento médico adecuado a quienes se encuentran bajo su custodia”. (West v. Akins (1988) 487 U.S. 42, 55.) Por lo tanto, cuando el condado cede el control de la atención médica de los reclusos a un contratista externo, las políticas y costumbres del contratista se convierten en las políticas y costumbres del condado para los fines del análisis de Monell. (Ancata v. Prison Health Svcs., Inc. (11 ° Cir. 1985) 769 F.2d 700, 705).

Por esas razones, el Condado y la SCSO tienen un gran interés en evaluar si los proveedores de atención médica carcelarios contratados tienen una política, costumbre o práctica establecida de brindar atención ineficaz o incompetente. El punto crucial aquí es que si tal costumbre



o práctica se demuestra por el tratamiento de un recluso, puede ser la base de la responsabilidad en una demanda presentada por, o en nombre de, un recluso diferente.

SCSO ha informado a IOLERO de que ya existe un proceso para la revisión y auditoría del tratamiento médico proporcionado por su contratista Wellpath/CFMG. Según se informa, este proceso se inicia mediante un formulario que se puede completar para solicitar la revisión del tratamiento médico en una situación determinada. IOLERO solicitó, pero aún no se le ha proporcionado una copia de este formulario de la SCSO o Wellpath. El formulario no está disponible en el sitio web de la SCSO, el sitio web de Wellpath, ni está disponible para las personas encarceladas o sus familias en el vestíbulo de la cárcel. Por lo tanto, no conocemos los detalles del proceso de revisión de Wellpath/CFMG, y no tenemos claro si la revisión la realizan profesionales médicos que no son empleados de Wellpath/CFMG. Si el proceso es, de hecho, una revisión médica realizada por alguien independiente y ajeno a la organización Wellpath/CFMG, este puede ser un proceso de revisión adecuado y IOLERO recomienda que SCSO utilice ese proceso cuando surjan problemas relacionados con la atención médica y de salud mental. Si Wellpath no ofrece, de hecho, un proceso de revisión independiente, IOLERO recomienda que la SCSO y el Condado de Sonoma asignen fondos para la consulta con expertos médicos independientes con respecto a la atención brindada por el personal médico de la cárcel contratado, y que dicha consulta se considere un componente esencial de futuras revisiones administrativas que involucren problemas médicos o de salud mental.

A IOLERO le parece claro que alguien fuera de la organización Wellpath/CFMG debe estar en condiciones de revisar la calidad de la atención médica que brindan. No es suficiente descartar preguntas razonables sobre la corrección de sus procedimientos y opciones de tratamiento con “ellos son médicos y nosotros no”. Una investigación adecuada de los casos discutidos en esta sección implicaría, como mínimo, una consulta con alguien con la experiencia necesaria para brindar una opinión significativa sobre si el diagnóstico en cuestión estuvo basada en información apropiada y fue realizado por un médico competente. Incluso dejando de lado la cuestión de la responsabilidad, esas consultas proporcionarían datos cruciales cuando se plantee la cuestión de si deben renovarse los contratos de los proveedores médicos.

La SCSO también ha informado a IOLERO que en situaciones en las que los reclusos requieren hospitalización, los registros médicos de la cárcel son revisados por el médico del hospital, quien presumiblemente anotaría decisiones médicas cuestionables en los propios registros del hospital. Y, en los casos en que un preso muere después de estar en la cárcel, se nos dice que el forense anotaría problemas con el tratamiento médico en el informe del forense. Los investigadores de la SCSO luego revisan los registros del hospital y los registros del forense durante sus investigaciones. No conocemos los detalles de estos mecanismos y, por lo tanto, no podemos decir si son suficientes o no para satisfacer el deber de la SCSO de monitorear las prácticas y costumbres de Wellpath/CFMG.

### *El Condado de Sonoma debe acelerar la financiación de su Equipo de Apoyo Móvil (MST, por sus siglas en inglés) y la Unidad de Atención de Salud Conductual*

Las historias desgarradoras que subyacen a las auditorías de este reporte, en las que las personas con enfermedades mentales graves terminan en la cárcel una y otra vez, demuestran el valor de las agencias no policiales con la capacitación y la experiencia adecuadas para manejar las llamadas de salud mental. Los oficiales correccionales de la Cárcel del Condado de Sonoma no tienen tal capacitación o experiencia, y no deben ser puestos en la posición de tener que proporcionar servicios terapéuticos de salud mental.

Hay muchos ejemplos de tales agencias, incluyendo CAHOOTS (Crisis Assistance Helping Out On The Streets, o Apoyo en caso de crisis con ayuda en las calles, en español), un equipo móvil de intervención en caso de crisis integrado en el sistema de seguridad pública en Eugene y

Springfield, Oregon; El programa inRESPONSE de Santa Rosa está basado en CAHOOTS, y Petaluma ha implementado un programa piloto llamado SAFE (Specialized Assistance For Everyone, o Asistencia especializada para todos, en español), administrado por ex personal de CAHOOTS, que actualmente brinda servicio de crisis de salud mental 24 horas al día, siete días a la semana. Rohnert Park y Cotati acaban de anunciar que se unirán al programa SAFE de Petaluma.

El Condado tiene un programa similar, el Equipo de Apoyo Móvil (MST, por sus siglas en inglés), que es operado por el Departamento de Servicios de Salud. El MST se asocia con varias agencias de aplicación de la ley, incluida la SCSO, para “brindar apoyo sobre el terreno a los agentes



del orden público que lo soliciten en respuesta a una crisis de salud mental”.<sup>20</sup> Sin embargo, las horas de funcionamiento y la jurisdicción del MST están restringidas por razones presupuestarias. En noviembre de 2020, los votantes del Condado de Sonoma aprobaron la Medida O, que proporcionará un estimado de \$25 millones por año durante los próximos diez años para una variedad de instalaciones de salud conductual, incluidos servicios psiquiátricos/de crisis de emergencia, servicios ambulatorios de salud mental y trastornos por abuso de sustancias, atención médica para personas sin hogar y vivienda de apoyo permanente y de transición. Un posible uso de los fondos de la Medida O es aumentar las horas y el territorio de MST, incluida la expansión del modelo de equipo de soporte móvil. Los casos discutidos en este reporte anual demuestran hábilmente que dicha expansión sería un uso beneficioso de los fondos de la Medida O.

Estos casos dejan en claro que la cárcel no está equipada adecuadamente para albergar a pacientes psiquiátricos. A pesar de que MADF es efectivamente el centro de salud mental más grande del condado, su ala de salud mental no es un centro de tratamiento y nunca se pensó que lo fuera. Los casos que IOLERO ha revisado y resumido en este reporte ilustran dramáticamente por qué el Condado necesita una instalación de tratamiento real con personal con la capacitación y la experiencia adecuadas para tratar a las personas que sufren crisis de salud mental. Actualmente, el Condado está “desarrollando el paquete de diseño y especificaciones” para una unidad de vivienda de salud conductual de 48 celdas y 72 camas adyacente al MADF.<sup>21</sup> Estos casos ofrecen una justificación adicional que debería motivar al Condado a acelerar ese desarrollo.

20. Consulte <https://sonomacounty.ca.gov/Health/Behavioral-Health/Community-Response-and-Engagement/Mobile-Support-Team/>

21. Consulte <https://sonomacounty.ca.gov/General-Services/Facilities-Development-and-Management/Groups/Projects-Group/BHU-Housing-Unit/>

## V. CONCLUSIÓN

“El proceso de la democracia es uno de cambio. Nuestras leyes no se congelan en una forma inmutable, están constantemente en proceso de revisión, en respuesta a las necesidades de una sociedad cambiante”: Juez de la Corte Suprema, Thurgood Marshall.<sup>22</sup>

Asegurar que los legisladores comprendan las necesidades de nuestra sociedad no es poca cosa. Asegurarse de que las políticas cambien para adaptarse al momento es aún más desafiante. También es dolorosamente lento. El verano pasado, cuando un oficial de la policía de Minneapolis asesinó a George Floyd frente a hombres, mujeres y niños, en un video registrado con un teléfono celular a plena luz del día, la gente de nuestra nación se unió en protesta y atrajo un intenso escrutinio y atención a la fuerza excesiva y las mortales prácticas policiales. Sin embargo, lo que le sucedió al Sr. Floyd no fue algo nuevo. Las comunidades de color han resistido y protestado por el uso desigual de la fuerza durante cientos de años en los Estados Unidos. La falta de una respuesta adecuada y la falta de voluntad para cambiar ha proporcionado razones más que suficientes para que las personas se sientan resentidas y enojadas. Si bien la desesperanza y la furia por sí solas no cambian las sociedades, pueden destruir a las personas. Es crucial para nosotros enfocarnos en nuestra resiliencia colectiva, ideas frescas y la esperanza de generar responsabilidad y cambio mientras preservamos nuestro propio bienestar.

Los esfuerzos en curso nos han llevado a una serie de nuevas políticas trascendentales de California centradas en la reforma de la aplicación de la ley. En IOLERO, estamos particularmente complacidos con la adopción de SB 2, formalmente conocida como la Ley de Descertificación de Policía Kenneth Ross Jr. de 2021<sup>23</sup> porque tendrá importantes implicaciones para IOLERO cuando sus disposiciones entren en vigor en 2023. La ley contiene una amplia gama de medidas de responsabilidad policial, pero su objetivo principal es la creación de una comisión estatal con el poder de descertificar a los agentes de policía por mala conducta, despojarlos de la licencia para trabajar en la aplicación de la ley y eliminarlos permanentemente de la profesión. Hasta la aprobación de la SB 2, California era uno de los cuatro estados del país sin una ley de este tipo. Como resultado, ha habido demasiados casos en los que se permitió que un oficial involucrado en un comportamiento perturbador permaneciera en nuestras calles. Los agentes también fueron despedidos por irregularidades en un departamento y luego pasaron silenciosamente a otra agencia porque no había supervisión estatal.

Desde la perspectiva de IOLERO, la disposición más importante de la SB 2 es el requisito de que las agencias de aplicación de la ley, incluida la SCSO, informen a la comisión recién formada “cualquier hallazgo o recomendación de una entidad de supervisión civil... que un oficial del orden público empleado por esa agencia participó en una conducta que podría hacer que un agente del orden público esté sujeto a la suspensión o revocación de la certificación por parte de la comisión...”.<sup>24</sup> IOLERO es una entidad de supervisión civil. SB 2 enumera una variedad de conductas indebidas que potencialmente pueden conducir a la descertificación, incluida la deshonestidad en la

<sup>22</sup> Richardson v. Ramirez (1974) 418 U.S. 24, 82 (Marshall, T., dissenting)

<sup>23</sup> Kenneth Ross, Jr. era un joven negro que fue asesinado a tiros por un oficial de policía de Gardena en 2018.

<sup>24</sup> Esta disposición está codificada en la nueva sección del Código Penal del estatuto 13510.8 y 13510.9.



denuncia de delitos, intimidación de testigos, fuerza excesiva, agresión sexual y una serie de otras acciones, así como los actos más generales “que violan la ley y son lo suficientemente atroz o repetida por ser incompatible con la obligación de un agente del orden público de hacer cumplir la ley o respetar los derechos de los miembros del público”. Por lo tanto, la nueva ley requiere que la SCSO comparta las auditorías de IOLERO con la comisión recién formada si IOLERO encuentra que un oficial ha participado en alguna de las conductas descritas en la SB 2, incluso si la SCSO no está de acuerdo. La Legislatura claramente pretendía que esta disposición motivara a las agencias de aplicación de la ley a tomar en serio las conclusiones de las agencias de supervisión civil como IOLERO. SB 2 también pone fin a algunos aspectos de la “inmunidad calificada”, una protección legal que protege a la policía de la responsabilidad civil por mala conducta y fuerza excesiva alegada durante sus funciones.

SB 16 es otro paso importante hacia la reforma de la aplicación de la ley. SB 16 aumentará la transparencia en los registros de mala conducta de los oficiales de policía relacionados con hallazgos de uso excesivo o irrazonable de la fuerza, comportamiento discriminatorio o prejuicio, falta de intervención cuando un oficial es testigo del uso excesivo de la fuerza por parte de un compañero o participación en registros y arrestos ilegales. Esto significa que IOLERO podrá compartir más información con el público cuando la SB 16 entre en vigencia el 1 de enero de 2022.<sup>25</sup> Una mayor transparencia arroja luz sobre un proceso que durante mucho tiempo ha estado envuelto en la confidencialidad. Este tipo de transparencia actúa como un disuasivo del mal comportamiento y aumenta las oportunidades para la rendición de cuentas que proviene de la revisión pública.

IOLERO ha crecido significativamente durante el último año y está en condiciones de aprovechar estas nuevas políticas de reforma policial. En enero de 2021, IOLERO estaba compuesto por una abogada (la directora), un asistente administrativo y un analista de participación comunitaria que, juntos, habían estado trabajando en una misión masiva con pocos recursos, en una oficina de poco menos de 600 pies cuadrados. Hoy, la oficina está compuesta por un personal de siete, incluidos dos abogados adicionales y dos pasantes. IOLERO se mudó a una oficina más grande con espacio para que los pasantes y el CAC hicieran su trabajo. IOLERO procesó 38 quejas del público, completó más de 30 auditorías y está en camino de eliminar por completo su acumulación de trabajo para principios de 2022. En el futuro, esto nos permitirá auditar las investigaciones inmediatamente después de su finalización, sin demora.

Con base en las recomendaciones de IOLERO, la SCSO implementó una nueva política general de reducción de la violencia que se aplica a todas sus operaciones, y reconoció la importancia de realizar investigaciones más exhaustivas y completas. IOLERO también trabajó con el CAC para recomendar una nueva política de armas de fuego que la SCSO aceptó. Fue la primera vez que la SCSO implementó una política impulsada por la comunidad sobre el uso de la fuerza y hace que nuestra comunidad sea más segura. Frente a grandes desafíos y contra viento y marea, IOLERO continúa creciendo y trabajando hacia el cambio a diario. El Condado de Sonoma tiene muchas razones para estar orgulloso de los logros de IOLERO.

Como lo demuestra la amplitud de las nuevas leyes promulgadas este año y la aplastante victoria de la Medida P en el Condado de Sonoma, la gente quiere una reforma policial. Si los organismos encargados de hacer cumplir la ley no colaboran en los cambios, sucederá a través de la legislatura y el electorado. Ya vienen los cambios a las prácticas de aplicación de la ley.

25. SB 16 entra en vigor el 1 de enero de 2022, pero las agencias públicas tendrán un período de gracia de un año, hasta el 1 de enero de 2023, para hacer públicos los nuevos registros de incidentes divulgables ocurridos antes del 1 de enero de 2022:

<https://sd09.senate.ca.gov/news/20210930-governor-signs-sb-16-expand-and-strengthen-access-police-records>



# APÉNDICE

## MIEMBROS DEL CAC



### *Dora Estrada*

*Primer Distrito*

La señora Estrada tiene una Licenciatura en Administración de Empresas y Mercadotecnia, con especialización en sociología, por la University of the Pacific-Stockton. Actualmente es la Asistente Administrativa de la Oficina de Equidad del Condado de Sonoma. Antes de unirse a la Oficina de Equidad, Dora trabajó como Especialista de Programas para el Departamento de Servicios Generales en su División de Energía y Sustentabilidad, como Asistente Administrativa en Sonoma Clean Power, y como Pasante de Relaciones Públicas para el programa SUCCESS TRIÓ de University of the Pacific, un programa federal financiado que atiende a estudiantes de bajos ingresos de primera generación. La Sra. Estrada es integrante de la Junta de Profesionales Jóvenes de la Cámara de Comercio Hispana del Condado de Sonoma y la Junta del Centro de Salud Comunitario del Valle de Sonoma

La Sra. Estrada nació y se crió en el Valle de Sonoma. Creció en el área de Springs y ahora vive en Agua Caliente. Al crecer en Springs, sus experiencias con las fuerzas del orden fueron en su mayoría negativas. Como adulta, ha construido relaciones positivas con las fuerzas del orden que le han permitido reconocer tanto lo negativo como lo positivo. Es hija de inmigrantes y ex joven adoptiva. A una edad temprana, aprendió la importancia del compromiso y el activismo en la comunidad. La Sra. Estrada está emocionada de continuar contribuyendo al CAC como una joven profesional latina nativa del área. Habla inglés y español con fluidez.

La Sra. Estrada vive en el primer distrito del Condado de Sonoma representado por la Supervisora Susan Gorin.





## Nathan Solomon

First District

El Sr. Solomon tiene una Licenciatura en Psicología y una Maestría en Ciencias en Sistemas de Información Computacional. En la universidad, conoció por primera vez la psicología de la policía cuando tomó cursos de Craig Haney, quien dirigió los experimentos de la prisión de Stanford. Actualmente trabaja como analista de seguridad de la información para Jackson Family Wines. Nathan tiene más de 25 años de experiencia en TI trabajando en varios roles, incluida la fundación de su propia empresa de software.

Nathan es nativo del Condado de Sonoma y ha vivido en Santa Rosa durante los últimos 14 años. Tiene un hijo de 17 años y una esposa de 21 años que se crió en Santa Rosa. El interés de Nathan en servir en el Consejo Asesor Comunitario de IOLERO se debe principalmente al homicidio de Andy López, y al reconocimiento de que nosotros, como comunidad, tenemos que hacerlo mejor.

Nathan vive en el primer distrito del Condado de Sonoma representado por la Supervisora Susan Gorin.





## Lorez Bailey

Segundo Distrito

La Sra. Bailey es la editora del North Bay Business Journal. Antes de la publicación de negocios, se desempeñó como Directora Ejecutiva del Club de Adolescentes de Chop. La Sra. Bailey trabajó en Social Advocates for Youth (SAY) como directora de preparación universitaria y profesional, donde encabezó la creación y revisión de los centros universitarios y profesionales de escuelas preparatorias del Condado de Sonoma. En reconocimiento al Mes de la Historia de la Mujer, en marzo de 2019 recibió el premio “Mujer del Año” del Condado de Sonoma, por parte del Congresista estadounidense Mike Thompson. También ha trabajado gran parte de su carrera en medios de comunicación, incluidos The Community Voice, Press Democrat, Fremont Argus, ANG Newspaper Group, Youth News y Channel 50. La Sra. Bailey obtuvo su Licenciatura en Estudios de la Comunicación y Telecomunicaciones de Sacramento State University, y la Maestría en Tecnología Educativa de Sonoma State University.

La Sra. Bailey se graduó del Programa de Liderazgo de Santa Rosa de la Cámara Metropolitana de Santa Rosa (LSR Clase 32). También es integrante del capítulo de Alpha Kappa Alpha Sorority, Inc. Es miembro de la junta del programa Bridge to the Future-Rites of Passage y de la Junta Asesora de Programas del Museo Charles M. Schulz.

La Sra. Bailey y su esposo son residentes del Condado de Sonoma desde hace mucho tiempo y tienen tres hijas.

La Sra. Bailey vive en el segundo distrito del Condado de Sonoma representado por el Supervisor David Rabbitt.





## Lorena Barrera / Vicepresidenta Tercer Distrito

La Sra. Barrera asistió a la Universidad de California, Merced, donde recibió una Licenciatura en Ciencias Políticas. Después de su graduación, se mudó al Condado de Sonoma para asistir a Sonoma State University, como estudiante de posgrado en el campo de la Administración Pública. En 2016, recibió su Maestría.

Mientras estaba en la escuela, Lorena se desempeñó como voluntaria en varias pasantías en todos los niveles de gobierno. Durante ese tiempo, se dio cuenta de la desconexión entre las personas y sus representantes, y cómo esta desconexión contribuye a la falta de comprensión de lo que el gobierno hace o debería hacer por las personas. Alrededor de este tiempo, Lorena comenzó a trabajar como parte del personal de un miembro del Congreso, donde estuvo expuesta al análisis de políticas y se volvió más consciente de las lagunas que existen en las políticas que afectan tanto al público como a las agencias públicas.

Como minoría en la sociedad, dar ejemplo en la comunidad es de gran importancia para la Sra. Barrera. Ella cree en informar y educar a las personas para fortalecer a las comunidades.

Como residente del Condado de Sonoma, la Sra. Barrera busca oportunidades que le permitan servir como representante de la comunidad porque se preocupa por hacer una diferencia para todos. La Sra. Barrera se ha desempeñado en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés) del Condado de Sonoma desde 2015, donde actualmente se desempeña como vicepresidenta. Como miembro de la CSW, se desempeñó en el Comité Ad Hoc de Salud Mental de la CSW, donde investigó sobre la salud mental y los estigmas que rodean las condiciones de salud mental. La Sra. Barrera aporta al CAC su experiencia en el estudio de las condiciones de salud mental y será fundamental para integrar esa información en el trabajo de divulgación y políticas del CAC.

La Sra. Barrera vive en el tercer distrito del Condado de Sonoma representada por el Supervisor Chris Coursey.





## Nzinga Woods

Tercer Distrito

Nzinga Woods tiene una Maestría en Ciencias en Liderazgo Educativo de la Universidad Estatal de California Fullerton, una Maestría en Bellas Artes de Mills College y su Licenciatura en Artes de la Universidad Estatal de California, Sacramento. Pasando la mayor parte de sus años de formación entre el Área de la Bahía y Sacramento, la Sra. Woods se considera nativa de "Nor Cal". Actualmente es la codirectora del galardonado programa ArtQuest, en Santa Rosa High School, donde ha enseñado durante más de diez años. Además, la Sra. Woods es la segunda vicepresidenta de la rama NAACP del condado de Santa Rosa-Sonoma, y una instructora adjunta tanto para CSU Sonoma como para Santa Rosa Junior College. La Sra. Woods también cofundó el Sonoma County Black Forum, una organización sin fines de lucro.

¡La misión del Foro Negro del Condado de Sonoma es Liderar, Servir y Prosperar! A cargo de esta misión, quieren ayudar a moldear el discurso intelectual y el diálogo para considerar la experiencia afroamericana. Su objetivo es apoyar a los jóvenes del área y a nuestra comunidad mediante la creación de oportunidades para capacitar, aprender, desarrollar habilidades del siglo XXI y fomentar la agencia dentro del Condado de Sonoma y el Área de la Bahía circundante. Junto con sus actividades de participación comunitaria, la Sra. Woods tiene más de 20 años de experiencia en el desarrollo e implementación de programas de educación y participación con organizaciones comunitarias y juveniles.

La Sra. Woods reside actualmente en el tercer distrito del Condado de Sonoma representado por el supervisor Chris Coursey, y ha establecido conexiones profundas con la comunidad. Está enfocada en ser un agente de cambio que trabaja en la justicia social, la diversidad, la inclusión, la transparencia y el desarrollo de prácticas de participación comunitaria del siglo XXI. La Sra. Woods es una apasionada del empoderamiento de los jóvenes a través de las artes y sigue siendo una facilitadora activa de las artes y la participación comunitaria en el Condado de Sonoma.

La Sra. Woods espera trabajar con los miembros de la comunidad para crear el cambio necesario que sea equitativo y transparente, un cambio que afectará la vida diaria de los residentes del Condado de Sonoma de manera positiva.



## Marcy Flores

Cuarto Distrito

La Sra. Flores Suazo se crió en Geyserville, California, y ha estado activa en la comunidad y los distritos escolares del Condado de Sonoma durante los últimos 11 años. Su pasión por trabajar con la comunidad latina vino después de su participación activa y activismo político con el Movimiento Estudiantil Chicano de Aztlán (MECh.A.) y a través de su trabajo con California Migrant Education - Mini-Corps, trabajando con estudiantes migrantes de Healdsburg y sus familias durante sus estudios en Sonoma State University. La Sra. Flores estudió Estudios Chicanos y Latinos y Educación Infantil, y trabajó para los Programas Upward Bound de SSU, apoyando a estudiantes de bachillerato de primera generación en su camino hacia una universidad de cuatro años. Con su experiencia y pasión en la educación, la Sra. Flores regresó a su antigua preparatoria en Geyserville para apoyar a los padres y estudiantes a perseguir su educación superior y sus metas profesionales, brindándoles oportunidades y las herramientas para tener éxito.

Fue miembro del comité directivo de la Cámara Hispana de Jóvenes Profesionales, Vicepresidenta Comisionada de Healdsburg Parks and Recs, Supervisora de Tripulación con Defensores Sociales de la Juventud (Programa SCYEC), instructora voluntaria de Ballet Folklórico y miembro de la Junta de Alliance Medical Center. A la Sra. Flores le encanta pasar tiempo con sus dos hijos y le gusta ser voluntaria en su comunidad local.

La Sra. Flores trabaja actualmente para Corazón Healdsburg como Directora Asociada de Desarrollo Académico y trabaja para apoyar a cada joven que lo necesite a construir una base sólida para prepararse y completar el nivel educativo más alto para lograr sus metas profesionales. La Sra. Flores supervisa los programas y servicios del Departamento de Educación para padres y estudiantes desde la etapa prenatal hasta el primer año de la universidad.

La Sra. Flores vive en el cuarto distrito del Condado de Sonoma representado por el Supervisor James Gore.





## *Evan Zelig, Esq. / Presidente*

*Cuarto Distrito*

El Sr. Zelig ha sido un abogado con licencia en el estado de California desde 2003 y es presidente de las oficinas legales de Evan E. Zelig, una corporación profesional. Su práctica se enfoca únicamente en la defensa criminal, representando a individuos acusados de delitos menores y mayores. También forma parte del panel de defensa criminal para indigentes. El Sr. Zelig obtuvo una Licenciatura en Ciencias Políticas en la Universidad de California, Irvine, y su Doctorado en Jurisprudencia de la Facultad de Derecho de McGeorge, Universidad del Pacífico.

El Sr. Zelig está activo tanto social como políticamente en la ciudad de Windsor, donde actualmente se desempeña como presidente de la Comisión de Planificación. El Sr. Zelig es nieto de los sobrevivientes del Holocausto y es un colaborador habitual del Museo del Holocausto de Los Ángeles, un museo que su abuela ayudó a establecer.

El Sr. Zelig espera servir como enlace entre los miembros de la comunidad y los miembros de las fuerzas del orden. Él cree que su trabajo dentro del sistema de justicia penal, su trabajo voluntario y las experiencias de vida que le han permitido vivir, interactuar y trabajar con poblaciones diversas le servirán como miembro del CAC. El Sr. Zelig afirma: "Comprender con qué pueden estar lidiando todas las partes en una situación y analizar las políticas de manera objetiva nos permitirá comprender mejor qué cambios pueden ser necesarios".

El Sr. Zelig vive en el cuarto distrito del Condado de Sonoma representado por el Supervisor James Gore.





## Maxwell Pearl

Quinto Distrito

El Sr. Pearl recibió su Licenciatura en Ciencias Naturales y Matemáticas de Bennington College, y su Doctorado en Neurociencia de la Universidad Case Western Reserve. Fue educador y defensor del VIH/SIDA en la primera parte de la epidemia del VIH en Cleveland, Ohio, y formó parte de la capacitación de los trabajadores de la primera línea directa de información sobre el VIH/SIDA en todo el estado. El Sr. Pearl enseñó en Hampshire College desde 1989 hasta 1999, como profesor asistente y asociado de biología. Realizó estudios principalmente sobre la epidemia del SIDA, en particular porque afectaba a mujeres y personas de color. También participó en la educación y la promoción del SIDA durante la primera mitad de la década de 1990. Participó en varios proyectos financiados con subvenciones para mejorar la educación científica en servicio para los educadores de la región, particularmente en términos del uso de la tecnología en el aula.

El Sr. Pearl era un líder reconocido en el ámbito nacional, en el campo de la tecnología sin fines de lucro. Formó parte del comité directivo de Non Profit Open Source Initiative (NOSI) y fue miembro de las juntas directivas de NTEN, Nonprofit Technology Network, y de Aspiration, una organización que fomenta el desarrollo de software en el sector sin fines de lucro. El Sr. Pearl ha trabajado con organizaciones enfocadas en los derechos de las mujeres, los derechos humanos, el medio ambiente y la libertad en internet.

El Sr. Pearl es un practicante de espiritualidad contemplativa desde hace mucho tiempo. El Sr. Pearl tiene un Certificado de Estudios Teológicos de la Pacific School of Religion, en Berkeley, y ha estado enseñando prácticas contemplativas desde 2005. El trabajo actual del Sr. Pearl es enseñar encarnación, atención plena y autocompasión a personas marginadas, así como trabajar con organizaciones con una lente informada sobre el trauma para aplicar los principios de reducción de daños a la estructura organizacional.

El Sr. Pearl ha escrito muchos artículos e informes para revistas académicas, audiencias educativas y sin fines de lucro, y el público, y también es un escritor creativo de varios géneros.

El Sr. Pearl vive en el quinto distrito del Condado de Sonoma representado por la Supervisora Lynda Hopkins.



## Nancy Pemberton

Quinto Distrito

Nancy Pemberton obtuvo su Licenciatura en la Universidad Estatal de San Francisco y su título de JD en la Facultad de Derecho de Berkeley (entonces conocida como Boalt Hall). Durante la mayor parte de su carrera legal, se especializó en representar a acusados de delitos capitales y enfrentar una posible ejecución, tanto como abogada como especialista en mitigación. Ahora jubilada de la representación legal, trabaja a tiempo parcial escribiendo y editando contenido para un sitio web utilizado por litigantes de capital.

Como parte de su práctica de litigio, la Sra. Pemberton se ofreció como voluntaria para capacitar a abogados e investigadores en asuntos de litigio capital, presentándose en conferencias y seminarios legales e investigativos en todo el país. También enseñó un curso clínico, el Arte de la Investigación, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santa Clara en conjunto con el Proyecto de Inocencia de la Facultad de Derecho.

En 2000, la Sra. Pemberton y un compañero investigador cofundaron el Instituto de Investigaciones Criminales Internacionales (IICI), una organización que capacita a profesionales en la investigación de atrocidades humanas. Ella continúa con una posición en la junta de IICI. También formó parte de la junta de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles del Norte de California durante muchos años, incluida la presidencia de la junta durante seis de esos años.

Habiéndose mudado al Condado de Sonoma en 2014, la Sra. Pemberton se involucró en la campaña para aprobar la Ordenanza Efectiva de Evelyn Cheatham, de IOLERO, también conocida como Medida P, adoptada en noviembre de 2020 con la aprobación de casi 2/3 de los votos. Ahora forma parte del Comité para la Responsabilidad de la Aplicación de la Ley Ahora (CLEAN, sus siglas en inglés), un grupo dedicado a garantizar la implementación sólida de la Medida P.

La Sra. Pemberton está encantada de servir en el Consejo Asesor de la Comunidad. Ella cree que es responsabilidad de todos en una democracia supervisar a las personas encargadas de hacer cumplir la ley, a quienes han otorgado una responsabilidad y autoridad tan enormes; y aspira a vivir en una comunidad donde los agentes del orden y las personas a las que sirven se vean con respeto y confianza mutuos. Ella espera poder hacer su parte para lograr esos objetivos.

La Sra. Pemberton vive en el quinto distrito del Condado de Sonoma representada por la Supervisora Lynda Hopkins.





## José Landaverde

*Representante general*

El Sr. Landaverde nació en El Salvador y emigró a los Estados Unidos como refugiado de guerra a la edad de nueve años. El Sr. Landaverde es ahora ciudadano estadounidense y ha llamado a Santa Rosa su hogar desde 1984. Creció en el área suroeste de Santa Rosa, donde vivió durante 33 años.

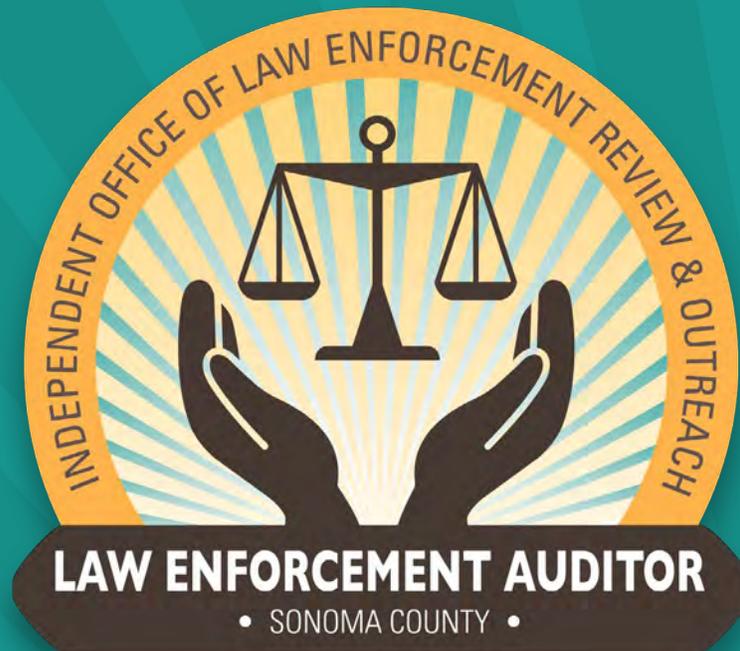
El Sr. Landaverde ha trabajado para el Condado de Sonoma durante 20 años. Actualmente está empleado en el Departamento de Servicios Humanos como Gerente de Programas. El Sr. Landaverde es un experto en la materia de los programas médicos, Calfresh y de asistencia general, y tiene una fuerte conexión con las comunidades que a menudo interactúan con las fuerzas del orden. El Sr. Landaverde también trabajó como instructor en la Corporación de Desarrollo Humano de California, donde ayudó a los trabajadores agrícolas en la transición del trabajo de campo a los trabajos de manufactura para tener trabajo durante todo el año, y poder así mantener a sus familias.

El Sr. Landaverde participa activamente en la comunidad del Condado de Sonoma. Se desempeñó como mentor en Gospel Mission y fue miembro fundador del programa Rosa Bloco. Rosa Bloco utiliza las artes como una herramienta de empoderamiento para jóvenes de color, jóvenes marginados y en riesgo. El objetivo es enseñar a los jóvenes cómo superar los desafíos legales, adoptar estilos de vida saludables y activos, servir como líderes en sus comunidades y abrazar la diversidad étnica y cultural.

El Sr. Landaverde dice que al crecer en Santa Rosa, “yo era uno de los dos niños en el programa de ESL [y] tengo un conocimiento íntimo de esta comunidad. Viví en sus guetos, comí elotes en Sebastopol Road, nadé en piscinas públicas en West Ninth Street, (y) me gradué de Montgomery High School tomando dos autobuses cada mañana”. El Sr. Landaverde cree que el papel de un miembro del CAC es “servir como un conducto de la comunidad [y] quiero que mi comunidad prospere y supere obstáculos difíciles”.

El Sr. Landaverde fue designado por la Directora de IOLERO como representante general del Condado de Sonoma.





[https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/  
iolero@sonoma-county.org](https://sonomacounty.ca.gov/IOLERO/iolero@sonoma-county.org)

(707) 565-1534

3333 Mendocino Ave.  
Suite 240  
Santa Rosa, CA 95403